



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11094.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN**

SANCIONA:

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2014

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al Año 2014 por la que se fijan los impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes, cánones, alcuotas, matrículas, precios y tributos en general, y sus cuotas, porcentajes, importes y recargos correspondientes al año 2014, de acuerdo a lo previsto por los artículos 118° de la Carta Municipal y 1° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 7.634, conforme las disposiciones siguientes.-

CAPITULO I

ARTÍCULO 2°.- INTERESES: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 7.634-, se fijan las siguientes alcuotas:

- | | |
|---|----------------|
| 1) Resarcitorios: | 2,00 % mensual |
| 2) Por financiación en Planes de Pago: | 2,00 % mensual |
| 3) Por mora en el pago de cuotas de Planes de Pago: | 3,00 % mensual |



CAPITULO II

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA Y UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- Fijanse los siguientes valores:

- A) En **cuatro pesos (\$ 4,00)** el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) respecto de toda Ordenanza que prevea el pago de tributos mediante esta unidad de cuenta como, también, para el régimen de Infracciones y Sanciones previsto por la Ordenanza N° 7634.
- B) En un importe equivalente al 0.30% del Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al momento de la sanción de la presente Ordenanza, el valor de la Unidad Judicial Municipal (U.J.M.).-

CAPÍTULO III

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 4°.- POR LIMPIEZA, BARRIDO Y PREVENCION SITUACIONAL: La contribución sobre inmuebles (Art. 163° inciso a) del Código Tributario Municipal) por servicios de barrido y limpieza de calles; recolección y tratamiento de residuos domiciliarios; higienización y conservación de plazas y espacios verdes; riego y conservación de arbolado público; señalización, nomenclatura parcelaria y/o numérica, prevención situacional o cualquier otro servicio que no tribute una tasa especial, se tributará de acuerdo a lo previsto por las disposiciones siguientes:

I). - CONTRIBUCION ANUAL:

SECCIONES CATASTRALES:

- | | |
|--|-------------|
| a) 21 a 25, 36, 59, 60, 63, 64 y 66: | \$ 336,00 |
| b) 20, 26 a 33, 46, 49, 54, 57, 58, 61, 62 y 65: | \$ 456,00 |
| c) 34, 35, 37 a 40, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 53, 55 y 56: | \$ 900,00 |
| d) 41, 42, 51 y 52: | \$ 1.164,00 |

e) Las cocheras en Edificios de Propiedad Horizontal tributarán el 25% del monto que le corresponda tributar a la Unidad Funcional respectiva, según lo establecido en los incisos precedentes.-

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

II.). - CONTRIBUCION ESPECIAL PARA GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS: Cuando la cantidad de residuos producida exceda los 100 Kg o 200 Litros diarios y siempre que se trate de Industrias, Autoservicios, Supermercados, Minimercados, Mayoristas, Distribuidores, Carnicerías, Pescaderías, Verdulerías, Restaurantes, Parrillas, Pizzerías, Lomotecas, Bares, Heladerías, Cafés, Cantinas, Roticerías, Casas de Comidas, Grandes Tiendas, Galerías, Paseos, Estaciones de Servicio, Hoteles, Bancos, Clínicas, Sanatorios, Hospitales u otros no especificados que pudiera establecer este Municipio, los generadores de los mismos abonarán las contribuciones que por tales servicios se encuentran determinadas en el Art. 7° de esta ordenanza para la "Contribución por Servicio Diferenciado de Limpieza Urbana".

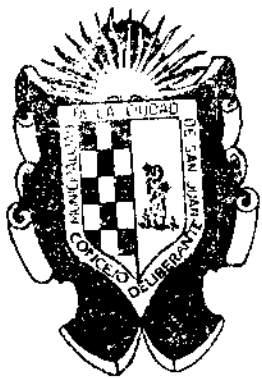
Por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, los generadores deberá informar el volumen y tipo estimado de producción diaria; caso contrario, los mismos serán determinados por este Municipio.-

III.). - ANTICIPOS: La cantidad de anticipos y las fechas de vencimientos serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por artículo 2° de la presente ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.-

IV.). - DESCUENTOS POR PRONTO PAGO: El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el porcentaje de descuento previsto por el artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 -Código Tributario Municipal-, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

V.). - ACEPTACIÓN DE PAGO EN TERMINO: El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.-

VI.). - PREMIO: Establécese para el período **fiscal 2014**, un premio denominado Buen Contribuyente. Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer el tipo de premio, las bases, términos y condiciones para el otorgamiento del mismo.-



ARTÍCULO 5°.- ALUMBRADO PUBLICO: La Contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público (Artículo 163°, inciso b, Código Tributario Municipal), se percibirá mensualmente mediante su inclusión - en forma discriminada - en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

a) Suma Fija: Diecinueve pesos (\$ 19,00).

b) Suma Variable: El doce por ciento (12%) sobre el valor resultante del consumo de energía compuesto por el cargo fijo más el cargo variable, excluidos impuestos, contribuciones y subsidios, facturados a cada usuario dentro del ejido municipal por Energía San Juan S.A.

c) Quedan exentos con un 100%, los Usuarios Carentiados, que no sean Usuarios titulares de dos o más puntos de suministro y que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1, según regulaciones del E.P.R.E. (Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan), y que en el bimestre facturado no hayan sobrepasado los 220 KWH / bimestre.

ARTÍCULO 6°.- ADICIONAL POR BALDIO: La Contribución por Inspección y Control de Seguridad e Higiene sobre terrenos baldíos (Art. 170° del Código Tributario Municipal), se cobrará en forma mensual, fijándose la misma de la siguiente forma:

Cuando tengan cierre reglamentario y veredas reglamentarias, tributarán \$ 10,00 por cada 10 metros cuadrados de superficie del inmueble.

Cuando no tengan dicho cierre perimetral o sus veredas no estén construidas Reglamentariamente, tributarán \$ 44,00 cada 10 metros cuadrados de superficie del inmueble.

El monto mínimo a tributar si no tiene cierre y vereda, no podrá ser inferior a la suma de \$ 844,00.-

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

El monto mínimo a tributar si tiene cierre y vereda, no podrá ser inferior a la suma de \$ 406,00.-
Disposición Transitoria: Hasta tanto se efectúe el relevamiento de los inmuebles encuadrados en las situaciones previstas en el párrafo precedente, el Adicional por Baldío será el 100% sobre la determinación que surja por aplicación del artículo 4° cuando tengan cierre reglamentario y veredas reglamentarias; caso contrario, el Adicional por Baldío será el 200% .-A medida que la Secretaría de Obras Públicas, y sus Organismos dependientes determinen las superficies de los inmuebles baldíos y la de los que se encuentran sin cierres perimetrales o sin veredas reglamentarias, irá remitiendo a la Secretaria de Hacienda los datos correspondientes para la liquidación y cobro de la tasa en la forma prevista por la primera parte del presente artículo.

ARTÍCULO 7°.- CONTRIBUCION POR SERVICIO DIFERENCIADO DE LIMPIEZA URBANA: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza urbana, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, sean industrias, comercios, casas de comidas, supermercados, hospitales, sanatorios, clínicas, etc. u otros no especificados; de igual modo, para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas por Decreto ad referendum del Concejo Deliberante, para lo cual se tomará en consideración los costos que insuman.



**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS**

ARTÍCULO 8°.- El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, se determinará conforme lo prevé el Artículo 179° del Código Tributario Municipal.

**CAPÍTULO V
CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

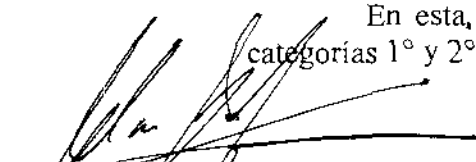
ARTÍCULO 9°.- NORMAS DE APLICACIÓN: La contribución municipal por los servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso – temporarias o permanentes- (Artículo 180° y siguientes del Código Tributario Municipal), se tributará conforme a las siguientes normas:


- 1) Por lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento que el Organismo Fiscal asigne a los contribuyentes por sus actividades principales y secundarias, según el nomenclador de actividades del ANEXO 1, estableciéndose como parámetros de definición de categorías los incisos siguientes:

Primer Parámetro. Ubicación del negocio:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte 25 de Mayo; al Este Avda. Rawson; al Sur 9 de Julio; al Oeste Avda. Las Heras, y las avenidas Ignacio de la Roza desde España hasta Hipólito Irigoyen y Libertador General San Martín desde España hasta Hipólito Irigoyen, exclusivamente y en ambas veredas de todo el sector.

En esta zona se clasificarán todas las actividades comprendidas en las categorías 1° y 2°, previstas en el ANEXO I.


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

En esta zona se clasificarán todas las actividades comprendidas en las categorías 2° y 3°, previstas en el ANEXO I.

Segundo Parámetro. **Superficie cubierta, destinada a la actividad comercial:**

I. – Más de 75 m2 y hasta 500 m2: en forma automática se clasificará en la mayor de las categorías, dependiendo de la zona en que se encuentre.

II. – Hasta 75 m2: en forma automática se clasificará en la menor de las categorías, dependiendo de la zona en que se encuentre.

3) Actividades específicas: Atendiendo a la naturaleza y modalidad de las mismas, serán de aplicación parámetros distintos a los enunciados precedentemente, los cuales se consignan específicamente en el ANEXO I. El parámetro no será de aplicación cuando se verifique que la actividad desarrollada, es exclusiva de un rubro o tipo de artículo comercializado.-

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en Artículo 182° del Código Tributario Municipal - Ordenanza 7.634.

5) Las actividades específicas, rubros, categorías y montos a tributar por los contribuyentes son los establecidos en el Anexo I.

6) Formas de Pago:

I).- **ANTICIPOS:** La cantidad de anticipos y las fechas de vencimientos serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por artículo 2° de la presente ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

II).- **DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:** El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, el monto del porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 (Código Tributario Municipal), sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.

III).- **ACEPTACIÓN DE PAGO EN TERMINO:** El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

IV).- **PREMIO:** Establécese para el período fiscal 2014, un premio denominado Buen Contribuyente. Facultase al Poder Ejecutivo para establecer el tipo de premio, las bases, términos y condiciones para el otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 10°.- Por cada solicitud de inscripción para habilitación, renovación de habilitación, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de rubro y la correspondiente inclusión en los Registros Municipales, se abonará la cantidad de:

Por solicitud de inscripción para habilitación, renovación de habilitación, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de rubro y la correspondiente inclusión en los Registros Municipales,	\$ 319,00
Por solicitud cierre y baja del Registro Municipal:	\$ 130,00
Por alta y/o baja de rubro:	\$ 78,00
Por solicitud de desarchivo expediente:	\$ 46,00

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma.

Para dar curso a solicitudes de renovación de habilitación, alta y baja de rubro, el peticionante deberá haber regularizado la deuda por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengada a la fecha de la solicitud.



ALBERTO CEREZU
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

Las solicitudes de traslado domicilio, de cierre y baja del Registro Municipal, y que registren deuda anterior, el peticionante deberá haber cancelado la deuda por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengadas a la fecha declarada en la respectiva solicitud, lo que deberá quedar acreditado en el expediente administrativo, previamente al dictado del acto administrativo.

Las solicitudes de cambio de razón social y que registren deuda anterior, por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengadas a la fecha declarada en la respectiva solicitud, el peticionante deberá regularizar las mismas; a tal efecto, podrá solicitar el pago en cuotas, las que no podrán exceder de la cantidad de seis (6), debiendo ingresar la primera de ellas en forma concomitante con la presentación de la solicitud.

Todo plazo superior al establecido deberá ser autorizado mediante decreto emanado del Ejecutivo Municipal. Facúltase al EJECUTIVO de la Municipalidad a considerar casos especiales. Previo al dictado del acto administrativo pertinente, deberá acreditarse indefectiblemente el pago de las cuotas cuyo vencimiento haya operado a esa fecha.

En casos de existir ejecución judicial, el Organismo Fiscal procederá, en caso de corresponder, a anular los certificados de ejecución, debiendo tomar intervención a los fines de los recaudos pertinentes las áreas **encargadas** de las ejecuciones.

El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por la Dirección de Rentas de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por la Dirección General de Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal, serán pasibles de las sanciones y multas previstas en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 7.634, en los artículos 21°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99°.

Los sujetos enunciados en los artículos 175°, 176°, 191° y 192° de la Ordenanza N° 7634, Código Tributario Municipal, que necesiten habilitación para funcionar, deberán solicitarla a la Dirección General de Inspecciones Municipales. El Organismo Fiscal, en caso de corresponder, procederá a dar el alta fiscal y a efectuar la categorización conforme al Anexo I.

El Organismo fiscal determinará de oficio (Artículo 117°, inciso 2, punto b) de la Ordenanza N° 7634, Código Tributario Municipal), la fecha desde que el contribuyente o responsable deberá pagar las contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, cuando el inicio de actividades declarado ante la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Rentas de la Provincia, no coincidiera con la fecha de solicitud de la habilitación municipal.

CAPÍTULO VI
CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 11°.- La contribución establecida por el Artículo 193° y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá tributarse conforme lo determinan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 12°.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN CARTELES Y LETREROS FRONTALES O SALIENTES: Los carteles o letreros frontales y salientes - sean en sede comercial o no - tributarán conforme los montos y especificaciones establecidos en el ANEXO II.

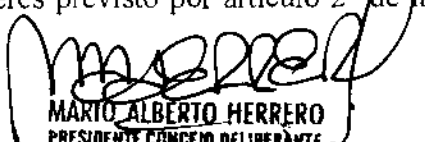
Los mismos deberán exhibir de manera perfectamente legible, mediante inscripción en el ángulo inferior derecho de cada letrero, el número del expediente y sus medidas (largo y ancho). Los permisos se otorgarán por el Departamento Ejecutivo Municipal, por actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

ARTÍCULO 13°.- CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS Y/O TERRAZAS:

La publicidad o propaganda mediante carteles o letreros sobre edificios y/o terrazas, tributarán anualmente conforme los montos y especificaciones establecidos en el ANEXO II.

El vencimiento para el pago anual de la contribución, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por artículo 2° de la presente ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

Los mismos deberán exhibir de manera perfectamente legible, mediante inscripción en el ángulo inferior derecho de cada letrero, el número del expediente y sus medidas (largo y ancho).

Los permisos se otorgarán por el Departamento Ejecutivo Municipal, por actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.-

ARTÍCULO 14°.- PUBLICIDAD EN EL INTERIOR Y FRENTE DE COMERCIOS:

- 1) Toda publicidad o propaganda propia realizada en sede comercial, dentro del negocio o en su frente sin que avance sobre la vía pública - sea permanente o transitoria - pagará el 10% de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que debiere tributar el responsable.
- 2) Los titulares, permissionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22362, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público -que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el Anexo V, en el que se tiene en cuenta el tamaño, tipo y forma en que se publicita la marca.
En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m², se tomará como base a la unidad, y en aquellos que excedan el m², se tomará como base la medida real.-



ARTÍCULO 15°.- PUBLICIDAD EN PASAJES Y GALERIAS: Los anuncios en pasajes, galerías comerciales, mercados, edificios en propiedad horizontal, etc., colocados en el interior de los mismos, abonarán según los montos establecidos en el ANEXO II.

ARTÍCULO 16°.- PROPAGANDA TRANSITORIA: Por carteles de venta, remates, banderas, pasacalles, etc. de carácter transitorio, de acuerdo a las normas establecidas por las ordenanzas dictadas al efecto, según los montos establecidos en el ANEXO II.

ARTÍCULO 17°.- PUBLICIDAD REALIZADA EN PANTALLAS MUNICIPALES: Se consideran Pantallas Municipales, aquellas que teniendo determinadas características en su construcción, son habilitadas en lugares determinados, para la realización de publicidad mediante la fijación de afiches exclusivamente.

El uso de las mismas se podrá reservar:

Para una publicidad o propaganda determinada: Podrá realizarla cualquier institución, entidad o empresas interesadas, por periodo de siete días (máximo cuatro periodos), abonando un derecho por pantalla, según los montos establecidos ANEXO II.-

Para publicidad o propaganda permanente: Se tributará de conformidad con las propuestas que recepte el Departamento Ejecutivo Municipal, las que serán resueltas con acuerdo favorable del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 18°.-PUBLICIDAD REALIZADA EN CARTELES Y ESPACIOS MURALES:

1) CARTELERAS PARA AFICHES: Son las utilizadas exclusivamente para realizar publicidad a través de afiches, debiendo reunir las exigencias técnicas de construcción dadas por la Municipalidad y contar con la autorización previa de los propietarios frentistas de los muros.

Los montos a abonar serán de conformidad con las propuestas que recepte el Departamento Ejecutivo Municipal, las que serán resueltas con acuerdo favorable del Concejo Deliberante.

2) ESPACIOS MURALES: Se consideran tales a toda publicidad realizada mediante carteles o leyendas pintadas en paredes o muros. Esta publicidad deberá tributar los montos establecidos en el ANEXO II.


MARIO ALBERTO CERÉZU
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE-CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

ARTÍCULO 19°.- AFICHES, VOLANTES, FOLLETOS: Por la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc., en la vía pública, en domicilios, en vidrieras de comercios, pantallas, carteles, murales, etc., mediante cualquier medio (manualmente, desde vehículos en general o desde aviones), deberá solicitarse previamente autorización municipal y abonar un derecho de sellado y la contribución según los montos y cantidades establecidos en el ANEXO II.

En caso de publicidades permanentes y masivas mediante volantes en domicilios y mediante declaración jurada mensual, donde conste la cantidad de volantes repartidos en el mes, se abonarán según los montos y cantidades establecidos en el ANEXO II.

ARTÍCULO 20°.- PUBLICIDAD PERMANENTE EN RODADOS: Por los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, de transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios, etc., de casas de comercios, radio difusoras y televisión establecidas en el ejido capitalino, se deberá solicitar previamente la autorización y abonar por cada unidad según los montos establecidos en el ANEXO II, conjuntamente con la contribución sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICIDAD TEMPORARIA: Por emitir o exhibir publicidad y/o propaganda transitoria en rodados, a pie o fija en lugares públicos, se abonará por día según los montos establecidos en el ANEXO II.

ARTÍCULO 22°.- OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD: La realizada por los siguientes medios:

Por publicidad en guías, anuncios, prospectos, programas, se pagará:

- 1) Las empresas de telecomunicaciones abonarán mensualmente por cada abonado en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan que figure inserto en la "Sección Alfabética" de las Guías Telefónicas, los montos especificados en el ANEXO II.
- 2) Por los avisos insertos en la "Sección Clasificada" en las mismas guías citadas en el inciso anterior, se tributará mensualmente los montos especificados en el ANEXO II. Dicho monto será adeudado solidariamente, tanto por la empresa de telecomunicaciones a cuyo cargo esté la explotación del servicio telefónico, como por la empresa que tenga a su cargo la explotación de la Sección Clasificada citada.
- 3) A través de aeroplanos, globos, etc., según los montos y cantidades establecidos en el ANEXO II.
- 4) Mediante distribución gratuita de productos en promoción, según los montos y cantidades establecidos en el Anexo II.
- 5) Realizada a través de bonos obsequios, para publicidad en sorteos, a fin de entregar premios determinados, siempre y cuando no se realicen mediante la distribución directa en la vía pública, según los montos y cantidades establecidos en el Anexo II.
- 6) Rifas, según los montos y cantidades, establecidos en el Anexo II.
- 7) Anuncios de casas de comercios o proveedores de materiales, en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, abonará por cada cartel y por mes, según el monto establecido en el Anexo II.
- 8) Anuncios y guías comerciales, según los montos y cantidades establecidos en el Anexo II.
- 9) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos según los montos y cantidades establecidos en el Anexo II.

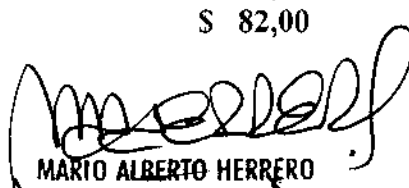
ARTÍCULO 23°.- AGENCIAS DE PUBLICIDAD: Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Matrícula anual, según el monto establecido en el ANEXO II.

Los anuncios realizados por empresas/agencias de publicidad en soportes de su propiedad, destinados a fijar publicidad cambiante pagarán por mes y por m²:

- 1.) En carteles y letreros sobre edificios o terrazas, piso: S 47,00
- 2.) Cualquier otro soporte debidamente autorizado: S 82,00


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2, se tomará como base a la unidad, y en aquellos que excedan el m2, se tomará como base la medida real.-

ARTÍCULO 24°.- DISPOSICIONES VARIAS: El área encargada del control y fiscalización correspondiente, deberá formalizar un Registro con todas las carteleras municipales habilitadas y disponer la ocupación de las mismas. Respecto de la distribución de volantes, se encargará el Departamento responsable del sellado y control en la vía pública, y mantendrá registros sobre las Declaraciones Juradas de las empresas que no tengan domicilio en la Ciudad de San Juan.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal para las contribuciones previstas en los artículos N° 12°, 14°, 15°, 18°, 20°, 22° inciso 1) y 6) y 23°. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, el monto del porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 (Código Tributario Municipal), sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25°.- Por la contribución establecida por el Artículo 204° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los siguientes artículos.-

ARTÍCULO 26°.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y OCASIONAL: La contribución a pagar por los servicios sobre diversiones y espectáculos públicos será la establecida según las actividades y montos establecidos en el ANEXO III.-

ARTÍCULO 27°.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PERMANENTES. NORMAS DE APLICACIÓN: La contribución municipal se tributará conforme a las siguientes normas:

- 1) Por lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento que el Organismo fiscal asigne a los contribuyentes, según el Nomenclador de actividades del ANEXO III.
- 3) **ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** atendiendo a la naturaleza y modalidad de las mismas, serán de aplicación los parámetros que se consignan específicamente en el ANEXO III.
- 4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que se establece en el artículo 207 ° y 208 ° del Código Tributario Municipal- Ordenanza 7.634.-


Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 (Código Tributario Municipal), sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.




MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.

ARTÍCULO 28°.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER OCASIONAL: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar previamente autorización, constituir el depósito de garantía conforme el artículo 30° de la presente ordenanza y abonar conforme a los montos y/o porcentajes establecidos en el ANEXO III.

Cuando no se solicite la autorización previa, se deberá abonar una multa del 100% de la contribución correspondiente. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas por cualquier concepto, pendientes de pago al momento de su solicitud.

La Dirección General de Inspección Municipal será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento del artículo 30° de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público efectivamente ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 48 horas posteriores al Organismo Fiscal, para que proceda al cobro de la contribución establecida en el presente artículo. -

ARTÍCULO 29°.-OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS OCASIONALES: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar previamente autorización, constituir el depósito de garantía conforme el artículo 30° de la presente ordenanza y abonar conforme a los montos y/o porcentajes establecidos por el organismo fiscal en el ANEXO III.

Cuando no se solicite la autorización previa, se deberá abonar una multa del 100% de la contribución correspondiente. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas por cualquier concepto, pendientes de pago al momento de su solicitud.

La Dirección General de Inspección Municipal será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento del Artículo 30° de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público efectivamente ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 48 horas posteriores al Organismo Fiscal, para que proceda al cobro de la contribución establecida en el presente artículo. -

ARTÍCULO 30°.- DEPOSITOS DE GARANTÍA: El monto de la garantía estipulada en el Artículo 214° del Código Tributario Municipal se determinará, aplicando al monto que corresponda tributar sobre el valor promedio de la entrada, multiplicado por el 50 % de la capacidad del lugar en donde se desarrollará la actividad y será de aplicación para los artículos 28° y 29° precedentes.-

CAPÍTULO VIII

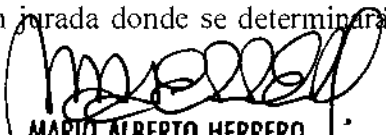
CONTRIBUCIÓN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 31°.- Por la contribución establecida por el Artículo 215° del Código Tributario Municipal, para los contribuyentes y responsables solidarios establecidos en el Artículo 216° del Código Tributario Municipal y que deberán cumplimentar previamente lo dispuesto en los artículos 218° y 219° del Código Tributario Municipal, tributarán conforme lo determinan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32°.-CONTRIBUCION POR OCUPACIÓN CON REDES DE SERVICIOS: Será abonado según se determina seguidamente:

Inciso 1°.- Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de video, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cables para televisión, gasoductos, redes de gas, redes cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público, el uno y medio por ciento (1,5 %) del monto bruto de la facturación que efectúan a sus usuarios. A efectos del pago, presentarán una declaración jurada donde se determinará el monto de la contribución.


MAURICIO ALBERTO CERIZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

ARTÍCULO 35°.- OCUPACIÓN DE VEREDAS Y CALLES CON MATERIALES: Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, escombros, equipamiento y herramientas destinadas a la construcción de obras públicas y/o privadas, residuos, tierra, etc., utilizando el espacio público, previo solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado según las medidas de superficie y tiempos informados por el solicitante en su nota y planos, debiendo reajustarse estas medidas al final de la obra según informe de la inspección municipal, para su pago o acreditación según corresponda.

1) **Zona "A"** (Veredas con mosaicos, calles con pavimento): Los tres primeros días, por metro cuadrado y por día de ocupación. **\$ 4,00**

Para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos.

2) **Zona "B"** (Veredas de tierra, calles sin pavimento): Los tres primeros días por metro cuadrado y por día de ocupación. **\$ 5,00**

Para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos.

3) Con material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas, **hasta 2 (dos) metros lineales al costado de la misma. El excedente abonará de acuerdo a lo establecido en el inciso 1° y 2°, según corresponda.** **\$ 5,00**

4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales:

a) Se abonará por cada periodo mensual el canon de **\$ 317,00** por cada tramo de hasta 10 metros Lineales por el ancho del terreno a ocupar, durante el plazo de obra declarado mediante el Plan de Trabajo presentado por el solicitante y aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Cuando se trate de una mayor longitud, se obliará por el excedente por cada 10mts. y/o fracción.

b) Para calzadas se adicionará el importe de **\$ 424,00**, procediéndose en igual forma que en el párrafo anterior.

En ambos supuestos y en caso que se otorgare ampliación del plazo (por Decreto), la tasa aumentará el 20% por cada mes de ampliación y se procederá de conformidad con lo establecido por la legislación específica, debiéndose pagar los cánones en forma proporcional al tiempo de ocupación y en la forma prevista en el presente apartado.-

El tributo legislado en el Artículo 219 del Código Tributario, Capítulo VI, y que así lo soliciten los interesados, para los incisos 1°, 2° y 3° del presente Artículo, podrá ser reducido hasta en un 50% (Cincuenta Por Ciento) a criterio del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 36°: MONTOS POR REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:

Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexión de aguas, cloacas, gas en sus predios, se deberá abonar los montos en cada caso y de acuerdo a los costos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Al momento de practicarse la liquidación definitiva deberán agregarse los correspondientes a la Ocupación de Espacios en la Vía Pública, según lo que dispone el Artículo 35°.-

ARTÍCULO 37°: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES:

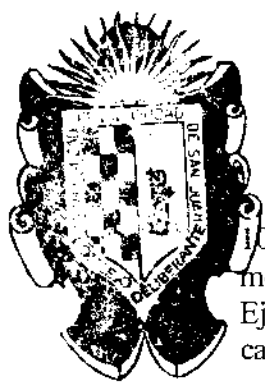
Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa autorización y aprobación de planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de **\$ 49,00** por m2.-

ARTÍCULO 38°: RESERVA DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO Y OCUPACION CON ESTACIONAMIENTO DE PARTICULARES:

Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores y por la ocupación con estacionamiento de particulares en el Área de Estacionamiento Medido, se abonará conforme a los montos y especificaciones establecidos por el organismo fiscal en el ANEXO IV, salvo legislación dictada al efecto. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las tarifas durante el periodo fiscal, establecidas en el ANEXO IV.

MAURICIO ALBERTO CERRELLA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan





Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 (Código Tributario Municipal), sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

ARTÍCULO 39°: OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES: Por la ocupación del Espacio Público, con construcciones transitorias y con elementos transportables para:

1) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc.

2) Elaboración y venta de golosinas artesanales, lustradores de calzado, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados.

La contribución se abonará, conforme a los montos establecidos por el organismo fiscal en el ANEXO IV.-

El vencimiento para el pago de las contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por Artículo 2° de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-

ARTÍCULO 40°: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS: Para ocupar espacios en la vía pública con mesas, sillas, se abonará en forma anticipada, mensualmente y por metro cuadrado disponible, conforme a las zonas y montos o porcentajes determinados por el organismo fiscal en el ANEXO IV, y con la definición de zonas que a continuación se establecen:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte 25 de Mayo; al Este Avda. Rawson; al Sur 9 de Julio; al Oeste Avda. Las Heras y las avenidas Ignacio de la Roza desde España hasta Hipólito Irigoyen, y Libertador General San Martín desde España hasta Hipólito Irigoyen, exclusivamente, y en ambas veredas de todo el sector.

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por Artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, el monto del porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 (Código Tributario Municipal), sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

ARTÍCULO 41°: OCUPACIÓN CON KIOSCOS: Por la ocupación de espacios públicos con Kioscos destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y flores, conforme a las zonas y montos determinados por el Organismo Fiscal en el ANEXO IV y con la definición de zonas que a continuación se establecen:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte 25 de Mayo; al Este Avda. Rawson; al Sur 9 de Julio; al Oeste Avda. Las Heras, y las Avenidas Ignacio de la Roza y Libertador General San Martín desde España hasta Hipólito Irigoyen, exclusivamente y en ambas veredas de todo el sector.


MAURICIO ALBERTO CENTENO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

El monto a tributar mensualmente, incluye el pago de Contribución por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

El vencimiento para el pago de las contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán intereses previstos por Artículo 2° de la presente ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.-

El canon de concesión y/o renovación por el uso y goce del bien dominial, la oportunidad y forma de pago, será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de las zonas previstas en el Anexo IV.-

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECANICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

ARTÍCULO 42°: Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 221° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 43°.- MATRICULA ANUAL: Por la inscripción y renovación en la matrícula de Instaladores Electricistas de Segunda Categoría, se abonará un derecho anual de \$ 286,00.-

Quedan exceptuados de esta contribución los Ingenieros Electricistas y Técnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales, según certificación expedida por el Consejo que los agrupe y renovada anualmente por ante el Departamento de Construcciones Eléctricas.-

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo para que los descriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de Diciembre de cada año, debiendo proceder a su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente. La no renovación dentro de término establecido, implica la inhabilitación de la matrícula. A efectos de regularizar la matrícula el interesado deberá abonar la contribución correspondiente a los períodos anuales durante los cuales la matrícula permaneció inhabilitada. Los titulares de matrículas inhabilitadas no podrán solicitar una nueva inscripción.-

Para los casos en que el matriculado se vea imposibilitado de ejercer su actividad, podrá solicitar la suspensión de su matrícula. Cuando el matriculado solicite el cese de la suspensión, deberá abonar la contribución del presente artículo correspondiente al año de la solicitud.-

El vencimiento para el pago de la contribución será fijado por el Organismo fiscal. En caso de falta de pago, devengará el interés previsto por el Artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-

ARTÍCULO 44°.- APROBACIÓN DE PLANOS – INSPECCIONES DE OBRAS: Por servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e inspecciones que correspondan, se abonará:

A) PLANOS:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Instalación monofásica, hasta 3 circuitos: | \$ 281,00 |
| 2.- Por cada circuito subsiguiente: | \$ 107,00 |
| 3.- Instalación trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general, tripolar o tetra polar: | \$ 29,00 |
| 4.- Por servicio de aprobación de plano Conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonará: | |
| a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos: | \$ 140,00 |
| b) Por cada circuito subsiguiente: | \$ 53,00 |
| c) Por instalación trifásica por cada Amper de intensidad del interruptor general: | \$ 16,00 |
| d) Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: | \$ 31,00 |

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

- 5.- Por servicio de aprobación de plano de instalación de alumbrado público:
- a) Por instalación monofásica: \$ 484,00
 - b) Por instalación trifásica: \$ 1.045,00

B) INSPECCIONES DE OBRAS:

- 1.- Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia etc.: \$ 140,00
- 2.- Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas familiares: \$ 75,00
- 3.- Por servicio de inspección de obra de alumbrado público: \$ 242,00
- 4.- Por el servicio de inspección y contralor de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:
 - a) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad: \$ 11.500,00.-
 - b) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad: \$ 3.500,00.-

En caso de abandono, serán subsidiaria y solidariamente responsables por el mantenimiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido, si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas, independientemente.

ARTÍCULO 45°.- HABILITACIONES:

A) OBRAS ELECTRICAS:

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicio, alternada (monofásica y trifásica) o continua, por cada caja, centro, aplique, toma corriente, cajas de paso, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico etc., se abonará:

- 1) Residencial: \$ 10,00
- 2) Comercio e Industria: \$ 16,00
- 3) Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 29,00
- 4) Reconexión de energía eléctrica:
 - a) Residencia familiar, por caja: \$ 8,00
 - b) Comercio e industria, por caja: \$ 10,00
- 5) Inspección para Bomberos: \$ 130,00

B) INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

- 1) Por cada KW. de potencia o fracción: \$ 31,00
- 2) Por cada H.P. o fracción: \$ 29,00
- 3) Por servicio de inspección la que deberá realizarse dentro de las 48 hs. por el Departamento de Construcciones Eléctricas \$ 107,00
- 4) Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar: \$ 161,00
- 5) El aumento de potencia a instalar, se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARTO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

C) LETREROS LUMINOSOS: Para habilitar un letrero luminoso, se deberá contar con el permiso de colocación, y para aquellos que tengan una carga superior a 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica.

A tales fines, el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada.

D) ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS: Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura, elementos de soporte y sus equipos complementarios, y de cada antena por telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, trasmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará como mínimo y por única vez lo siguiente:

- a) Antenas sin estructura de soporte, por antena: **\$ 32.400,00**
- b) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 45 m de altura, por antena: **\$ 64.800,00**
- c) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, más de 45 m de altura, por antena: **\$ 97.200,00**
- d) Antenas con estructura de soporte sobre edificios, por antena: **\$ 48.600,00**

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.

ARTÍCULO 46°.- CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

A los efectos de la presentación de Certificados expedidos por la Municipalidad ante el Departamento Bomberos de la Provincia de San Juan, el propietario y/o locatario del inmueble o local comercial deberá solicitarlo a través de un Instalador Matriculado, presentar los planos de las instalaciones eléctricas con las inspecciones que fueran necesarias y deberá abonar las siguientes contribuciones:

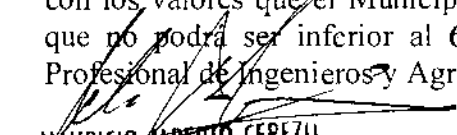
- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1) En instalaciones monofásicas: | \$ 369,00 |
| 2) En instalaciones trifásicas: | |
| a) Hasta 10 KW.: | \$ 793,00 |
| b) De 10,1 KW. hasta 50Kw: | \$ 2.111,00 |
| c) De 50,1 KW. en adelante: | \$ 3.692,00 |
| d) En Media Tensión: | \$ 7.909,00 |
| 3) Inspección para Bomberos: | \$ 130,00 |

A los fines de obtener la renovación de Certificación de Instalaciones Eléctricas para ser presentada ante el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia, el propietario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de Instalador Matriculado y de no mediar modificación de potencia, deberá abonar la suma de pesos: **\$ 265,00.-**

**CAPITULO X
CONTRIBUCION SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS y AFINES**

ARTÍCULO 47°: Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 232° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 48°.- DE LAS OBRAS EN GENERAL: Por cada obra, se pagará el medio por ciento (0,50%) del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado con la firma del profesional responsable de la misma y en carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el Municipio tenga fijado para obras de la naturaleza del tipo solicitado, el que no podrá ser inferior al 60% del valor por metro cuadrado establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la Provincia de San Juan, y en caso de ser inferior el


MAURICIO ALBERTO CEREZU
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

presentado, la determinación tributaria se efectuará teniendo en consideración los valores oficiales. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Cuando se trate de obras contratadas por el Estado Nacional o Provincial, se obrará el (0,50%) del monto del contrato firmado.

ARTÍCULO 49°.- FIJACION DE LINEAS: Por la fijación de la línea de edificación se abonará: **\$ 55,00**

ARTÍCULO 50°.- CONSTRUCTORES: Por la firma del constructor responsable de cada obra que se realice en el ejido de este Municipio, se abonará por autorización y por matrícula:

- 1) Primera Categoría: **\$ 44,00**
- 2) Segunda categoría: **\$ 23,00**
- 3) Cambio de firma de Constructor, Ingeniero, Arquitecto, etc.: **\$ 237,00**

ARTÍCULO 51°.- A) DERECHOS DE OFICINA: Por derecho de oficina, se abonará el 0,05% del presupuesto de la obra.-

B) SOPORTES O PORTANTES: Por el servicio de estudio de planos y demás documentación, así como por la inspección y verificación en la construcción de estructuras, soportes o portantes para antenas, se deberá abonar por unidad y por única vez, el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

ARTÍCULO 52°.- INSPECCION DE OBRAS Y CERTIFICADOS DE FINAL EN EL CEMENTERIO:

- 1) Por la inspección de construcción en el Cementerio Municipal, se abonará el 5% del presupuesto de obra aprobado por la Municipalidad.-
- 2) Otorgamiento del certificado final de obra. **\$ 133,00**

ARTÍCULO 53°.- EDIFICIOS INDUSTRIALES, GALPONES Y TINGLADOS: Se pagará el medio por ciento (0,5%) del presupuesto de obra, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 48°.-

ARTÍCULO 54°.- TOLDOS O PARASOLES: Para los toldos metálicos y otros tipos que se colocan en la vereda como parasol, abonará por metro cuadrado y por una sola vez, la suma de: **\$26,00.-**

ARTÍCULO 55°.- LETREROS Y ANUNCIOS: Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos éstos se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

- 1) Letreros o Anuncios sobre la línea de edificación, frontales abonarán, hasta 1 metro cuadrado, la suma de: **\$ 55,00**
- 2) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontales, más de 1 metro cuadrado hasta diez metros cuadrados **\$ 255,00**
- 3) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación, frontales, más de diez metro cuadrados: **\$ 507,00**
- 4) Letreros o anuncios salientes a la línea de edificación hasta un metro cuadrado, que deban ser aprobados por la Municipalidad, abonarán: **\$ 109,00**
- 5) Salientes que deban ser aprobados por la Dirección de Planeamiento de Desarrollo Urbano: **\$ 265,00**
- 6) Marquesinas con anuncios publicitarios: **\$ 315,00**
- 7) Marquesinas sin anuncios publicitarios: **\$ 265,00**
- 8) Letreros o anuncios internos a la línea de edificación abonarán hasta un metro cuadrado: **\$ 55,00**



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

Por cada metro cuadrado excedente:	\$ 18,00
9) Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado:	\$ 53,00
10) Por traslado de carteles de cualquier tipo aprobado por la D.P.D.U. y/o Municipalidad de:	
a) 2,00m2 hasta 6 metros cuadrados:	\$ 244,00
b) 6,01m2 hasta 10 metros cuadrados:	\$ 338,00
c) 10,01m2 hasta 20 metros cuadrados:	\$ 406,00
d) de más de 20 m ² :	\$ 507,00

ARTÍCULO 56°.- Por avance sobre la vía pública se pagará por metro cuadrado y por piso, por una sola vez, conforme a lo siguiente:

1) Marquesinas y aleros:	\$ 194,00
2) Balcones salientes:	
a) Primer Piso:	
1° Zona:	\$ 64,00
2° Zona:	\$ 35,00
3° Zona:	\$ 38,00

b) Segundo piso en adelante:

1° Zona:	\$ 42,00
2° Zona:	\$ 38,00
3° Zona:	\$ 23,00

Quando se trata de salones comerciales, salas de espectáculos u otros edificios cuyas alturas de cuerpo salientes excedan de tres metros, pagarán un adicional equivalente al 50% de lo estipulado por avance sobre la vía pública.-

Las áreas comprendidas por cada zona, se identifican según se detalla seguidamente:

1° Zona: Comprendida entre AVENIDA RIOJA, LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, LEANDRO N. ALEM Y AVENIDA CORDOBA.-

2° Zona: Comprendida entre AVENIDA RAWSON, 25 DE MAYO, ESPAÑA, 9 DE JULIO, y calles pavimentadas del Ejido Municipal, excepto el perímetro comprendido en la primera zona.

3° Zona: Comprende las calles no pavimentadas del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 57°.- EXENCIONES Y REDUCCIONES: Las obras destinadas a vivienda familiar que sean exclusivamente para el uso del propietario y cuya superficie no exceda de cien metros cuadrados (100 m²), estarán exentas del pago del presente gravamen. Las que excedieran dicha superficie, oblarán el tributo sobre el excedente en forma proporcional al mismo y a los montos establecidos precedentemente.-

CAPITULO XI

CONTRIBUCION DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIENICO ALIMENTARIO, PROTECCION SANITARIA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 58°: Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 237° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 59°.- SERVICIO DE CONTROL HIGIÉNICO ALIMENTARIO:

A) Por el Servicio Municipal de Control Higiénico Alimentario y de Protección Sanitaria, se abonará:

1) Carnes bovinas, porcinas, ovinas y sus derivados. Por Kg. de producto inspeccionado:	\$ 0,25
2) Carnes aviar y sus derivados. Por Kg. de producto inspeccionado:	\$ 0,25


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

- 3) Fiambres y chacinados.
Por Kg. de producto inspeccionado: **\$ 0,25**
- 4) Carnes de pescado: Idem anterior: **\$ 0,25**
- 5) Huevos: Por docena de producto inspeccionado: **\$ 0,25**

Cuando un Producto se consuma dentro del ejido capitalino, abonará lo estipulado en el certificado de SENASA.-

Cuando el comerciante seccione su producto para comercializarlo parte dentro del ejido capitalino y parte en otro departamento, deberá comprobarlo con una Declaración Jurada y/o Remito para ser adjuntada al certificado de SENASA y al acta que le suministra el inspector actuante. El certificado de SENASA debe ser fotocopiado.-

B) Por el Servicio de Pesaje en Báscula se abonará:

- 1) Pesajes inferiores a 20.000 Kg. Por cada Pesaje:
- 2) Pesajes superiores a 20.000 Kg. Por cada Pesaje:

El Poder Ejecutivo fijará los precios cuando se restablezca el servicio,

A los valores establecidos precedentemente deberá adicionársele el Impuesto al Valor Agregado.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar en más o en menos los importes establecidos en presente artículo, establecer nuevos servicios y autorizar el otorgamiento de facilidades de pago al Matadero Municipal.-

ARTÍCULO 60°.- MATRICULACION: Por la matriculación e inscripción en el REGISTRO DE INTRODUCADORES DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO, deberán abonar anualmente:

- 1) Introdutores de carne: **\$1.150,00**
- 2) Introdutores de aves: **\$1.150,00**
- 3) Introdutores de pescados: **\$1.150,00**
- 4) Introdutores fiambres, embutidos
y otros productos destinados al consumo: **\$1.150,00**

El vencimiento para el pago de las contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por artículo 2° de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar, en más o en menos, los importes establecidos en presente artículo, establecer nuevos servicios, y fijar vencimientos y autorizar el otorgamiento de facilidades de pagos al Matadero Municipal.-

ARTÍCULO 61°.-INSPECCIONES SANITARIAS A VEHÍCULOS Y HABILITACIONES:

- a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por:
 - 1) Tractor **\$ 22,00**
 - 2) Semiremolque **\$ 22,00**
 - 3) Chasis o acoplado **\$ 22,00**
 - 4) Acoplado **\$ 22,00**
- b) Por la habilitación de transporte público de pasajeros, fijense los siguientes aranceles mensuales, a contar desde el momento de la habilitación:
 - 1) Transporte de colectivos, por unidad: **\$ 58,00**
 - 2) Transporte de Taxis, por unidad: **\$ 58,00**
 - 3) Transporte Privado de Pasajeros (moviniños, transporte industrial, etc.), por unidad: **\$ 58,00**
 - 4) Servicio de Remís, por unidad: **\$ 58,00**

El vencimiento para el pago de las contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por Artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-

MAURICIO ALBERTO CERLU
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

ARTÍCULO 62°.- Por los servicios de protección al medio ambiente, facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a establecer los servicios, las condiciones y los importes de los mismos.-

**CAPÍTULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 63°.- Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 279° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 64°.- FORMACIÓN DE EXPEDIENTES O NOTAS GENERALES:

- 1) Fijase en \$ 16,00 el Sellado General correspondiente a la formación de expedientes, excepto lo previsto por la Ordenanza N° 7634, Título XV, artículo 283°.
- 2) Fijase en \$ 5,00 el sellado para cada foja, excepto lo previsto por la Ordenanza N° 7.634, Título XV, artículo 283°.
- 3) Fijase en \$ 73,00 la solicitud para obtener certificado de libre deuda.
- 4) Fijase en \$ 26,00 el certificado de ubicación de inmuebles o de números.
- 5) Fijase en \$ 42,00 todo otro tipo de certificaciones.

ARTÍCULO 65°.- COPIA DE PLANOS: Por la copia de planos para ser utilizados en trámite fuera de la Municipalidad, se cobrará por cada copia o ejemplar la suma de \$ 26,00.-

ARTÍCULO 66°.- PRECIOS DE ELEMENTOS: El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.-

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 67°.- Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 242° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará el 10 ‰ sobre el monto total de la emisión. Deberá efectivizarse al momento del sellado de los correspondientes billetes.-

Las entidades organizadoras tendrán derecho al reintegro de la contribución de los números no vendidos, para lo cual deberán depositarlos en la Municipalidad 24 horas antes del sorteo.-

ARTÍCULO 68°.- Cuando se trate de billetes de Lotería o Quiniela emitidos por la Provincia, el pago se efectuará al vencimiento establecido por el Organismo Fiscal y mediante declaración jurada de las autoridades de la Caja de Acción Social. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por Artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos. En este caso, el mínimo mensual a tributar será de: \$ 29.016,00.-

Los billetes, cupones y otros tipos de juegos originarios de otras Jurisdicciones, cualquiera fuere la denominación que se le asigne (Quinielas, Loto, Tele bingo, Telekino, Prode, etc.) el 10 ‰ a tributar se aplicará de conformidad a los registros de ventas que tenga la Autoridad Provincial en materia de Juegos, los que deberán presentarse mensualmente ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad. Los responsables, autoridades o titulares de los juegos de esas jurisdicciones, deberán solicitar la Habilidad Municipal a todos los efectos previstos por la legislación tributaria municipal, presentando la documentación y cumpliendo con los requisitos que fueren pertinentes.-

El vencimiento para el pago de estas últimas contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por Artículo 2° de la presente ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

**CAPITULO XIV
DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 69°.- CONTRIBUCION DE SERVICIOS: El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por la Dirección de Salud Municipal, las condiciones y precios de los mismos.-

**CAPITULO XV
CONTRIBUCION DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL MATADERO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 70°.- CONTRIBUCION POR SERVICIOS EN EL MATADERO: Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 262° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los apartados siguientes:

A. DERECHO DE MATRICULACION: Por la Matrícula Anual e inscripción en el REGISTRO DE ABASTECEDORES Y ADQUIRIENTES DE PRODUCTOS, los siguientes montos:

1) Matarifes Abastecedores	\$ 1.250,00
2) Matarifes Carniceros	\$ 1.000,00
3) Introdutores carnes	\$ 1.150,00
4) Introdutores aves	\$ 1.150,00
5) Introdutores pescados	\$ 1.150,00
6) Introdutores fiambres	\$ 1.150,00

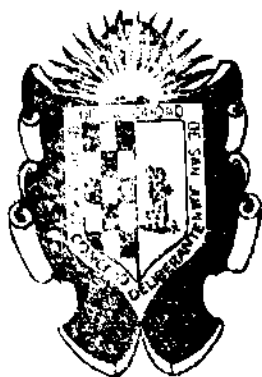
B. SERVICIOS: Las contribución por servicios que presta el Matadero Municipal, serán las siguientes: IVA incluido 21%

1) DERECHOS DE FAENA. Por unidad de (IVA incluido)	
Vacunos (se incluye lavado de achuras):	\$ 230,00
Cerdos	\$ 102,00
Lechones (hasta 19 Kg.):	\$ 64,00
Caprinos:	\$ 51,00
Ovinos:	\$ 51,00
2) VENTA DE SUBPRODUCTOS: (IVA incluido 10, 5%)	
Sangre por litro:	\$ 5,00
Bilis, por tambor y cálculos biliares: la base de cálculo y el precio serán fijados, según cotización al día de la compra.	
Pesñas y astas por Kg.:	\$ 25,00
Estiércol de panza hasta 9.000Kg. (la camionada):	\$ 190,00
Carnarina por Kg:	\$ 2,00
Vaporizada por hora:	\$ 250,00
Hueso de cabeza por unidad:	\$ 2,00
Hueso de cabeza más de 3.000 Kg., por unidad:	\$ 1,00
Estiércol de corral hasta 9000 Kg., (la camionada):	\$ 315,00
3) DERECHOS VARIOS: (IVA incluido)	
Barraqueo de cueros (por día):	\$ 52,00
Barraqueo de cebo (por día):	\$ 52,00
Exp. de menudencias (achureros):	\$ 45,00
Adicional por permanencia de carne en cámaras, más de 48 hs. (por media res por día):	\$ 26,00
4) LAVADERO	
Jaula:	
Semijaula:	
Equipo de jaula:	
Ghasis:	

El Poder Ejecutivo fijará los precios cuando se restablezca el servicio

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan





Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

- 5) DEPOSITO DE CUEROS EN BARRACAS (IVA incluido)
Permiso para uso de Piletas por mes: **\$ 1.300,00**

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar, en más o en menos, los importes establecidos en presente artículo, establecer nuevos servicios y fijar los vencimientos del inciso A), y autorizar el otorgamiento de facilidades de pago al Matadero Municipal.-

**CAPITULO XVI
CONTRIBUCION POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO DE ABASTO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 71°.- Fijense las siguientes contribuciones por servicios prestados en el Mercado de Abasto Municipal, respecto del ingreso, la ocupación de espacios con puestos, locales o bocas de expendio y uso del resto de las instalaciones del mismo.-

Contribución por Ingreso:

- | | |
|--|-----------------|
| 1) Acoplados, balancines y semiremolques (cada ingreso): | \$ 52,00 |
| 2) Camión grande (cada ingreso): | \$ 39,00 |
| 3) Camionetas y vehículos en zona de playa abierta (cada ingreso): | \$ 26,00 |
| 4) Camionetas y vehículos en zona de Tinglado (cada ingreso) | \$ 32,00 |
| 5) Canastas cada una (cada ingreso): | \$ 39,00 |

Contribución por Ocupación con: por día

- | | |
|--|------------------|
| 1) Puesto Zona "A" del N° 01 al N° 16 (Por Turno): | \$ 58,00 |
| 2) Puesto Zona "A" N° 17 (Por Turno): | \$ 377,00 |
| 3) Puesto Zona "A" del 18 al N° 66 (Por Turno): | \$ 39,00 |
| 4) Puesto Zona "A" del 67 al N° 85 (Por Turno): | \$ 39,00 |
| 5) Puesto Zona "B" del N° 01 al 383 (Por Turno): | \$ 26,00 |
| 6) Puesto Zona "C" del N° 27 (Por Turno): | \$ 39,00 |
| 7) Puesto Zona "C" del N° 1 al N° 88 (Por Turno): | \$ 26,00 |
| 8) Puesto Zona "C" N° 89 al N° 90. (Por Turno): | \$ 52,00 |
| 9) Puesto Zona "C" N° 92 al N° 94 (Por Turno): | \$ 39,00 |
| 10) Puesto Zona "C" del N° 95 (Por Turno): | \$ 156,00 |
| 11) Puesto Zona "C" N° 96. (Por Turno): | \$ 78,00 |
| 12) Puesto Zona "C" N° 98 al N° 146. (Por Turno): | \$ 32,00 |
| 13) Puesto Zona "C" N° 147 al N° 150. (Por Turno): | \$ 52,00 |
| 14) Puesto Zona "C" del N° 151 (Por Turno): | \$ 39,00 |
| 15) Puesto Zona "C" del N° 152 (Por Turno): | \$ 75,00 |
| 16) Puesto Zona "C" del N° 153 (Por Turno): | \$ 273,00 |
| 17) Los Puestos de Zona "C", abonarán mensualmente un adicional en concepto de gastos por servicios comunes: | \$ 39,00 |
| 18) Derecho de solicitud de adjudicación de puestos. | \$ 156,00 |
| 19) Derecho de solicitud de reparación de puestos. | \$ 39,00 |

los titulares ocupantes de los puestos, además de abonar los importes consignados en los puntos 1) a 17) precedentes, deberán abonar la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, prevista en el Artículo 9°, Anexo I de la presente ordenanza.

Contribución por Estacionamiento de:

- | | |
|--|-----------------|
| 1) Vehículos en general, por turno | \$ 3,00 |
| 2) Taxi-Flete, autorizado e identificado con Oblea del Mercado de Abasto | \$ 20,00 |

Contribución por Publicidad Interna:

- | | |
|--|------------------|
| 1) Espacios en tanque elevado de agua: | |
| a) Cartel de hasta 10 m2, monto mensual | \$ 416,00 |
| b) Cartel de 11m2 hasta 20 m2, monto mensual | \$ 611,00 |

MAURICIO ALBERTO CERTELO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

- 2) Espacios en estructura de hierro, sobre los puestos ubicados en los Sectores Este y Oeste del Mercado, por cartel de 4,00 x 1,00 m. (importe mensual).

\$ 291,00

Contribución por Limpieza, Pintura y Desinfección:

Los permisionarios de puestos pagarán cada cuatro (4) meses un canon equivalente al valor de la contribución por ocupación de su puesto, por la limpieza, pintura y desinfección obligatoria exigida por las normas dictadas al efecto por el SENASA y la Municipalidad. Para las tareas de pintura de los puestos, los permisionarios están obligados a proveer de la pintura necesaria, siendo a cargo del Mercado de Abasto la mano de obra correspondiente.

Contribución por Introducción:

En concepto de guía verde y por cada introducción, se abonará la suma de: **\$ 13,00**

La Dirección del Mercado de Abasto queda facultada, previa solicitud por escrito de los concesionarios de puestos, a autorizar la apertura de los mismos para la atención y venta al público, en turno tarde de Lunes a Sábado y Domingo en turno mañana; a tal fin diagramará los turnos de atención y venta al público, fijará la oportunidad del pago y establecerá todas las medidas atinentes al mejor funcionamiento y control, en un todo de acuerdo con las normas SICOFHOR, la trazabilidad y Guía Verde y toda otra norma que se dicte a nivel nacional, provincial y/o municipal referente a las actividades que se desarrollen en el ámbito del Mercado de Abasto Municipal.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente artículo, establecer nuevos servicios, sistemas de sorteos según las modalidades, montos y procedimientos que determine al efecto, y autorizar al Mercado de Abasto Municipal a otorgar facilidades de pago, por deudas originadas en las contribuciones fijadas en el presente Capítulo.-

CAPITULO XVII

CONTRIBUCION POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 72°.- CONCESION DE NICHOS: Fijense los precios de concesión de nichos, en la forma siguiente:


NICHOS FILA:

Nicho fila 1° Triple	\$ 11.830,00
Nicho fila 1° Doble	\$ 7.098,00
Nicho fila 1° Simple	\$ 5.680,00
Nicho fila 2°	\$ 6.152,00
Nicho fila 3°	\$ 6.152,00
Nicho fila 4°	\$ 4.260,00
Nicho fila 5°	\$ 2.840,00
Nicho fila 6°	\$ 1.894,00
Nicho fila 7°	\$ 1.410,00
Columna completa con Fila 1° Triple	\$ 32.854,00
Columna completa con Fila 1° Doble	\$ 29.812,00
Columna completa con Fila 1° Simple	\$ 28.392,00

NICHOS INDIVIDUALES (Para niños, capacidad simple) "Edificios de Niños" (Pabellones "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H")

1° fila y sótano (cuatro ataúdes):	\$ 5.206,00
2° fila:	\$ 3.786,00
3° fila:	\$ 3.786,00
4° fila:	\$ 1.894,00
5° fila:	\$ 1.894,00
6° fila:	\$ 1.410,00


MAURICIO ALBERTO CERESU
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

NICHOS INDIVIDUALES (Para niños, capacidad doble):

1° fila y sótano (ocho ataúdes):	\$13.250,00
2° fila:	\$ 7.098,00
3° fila:	\$ 7.098,00
4° fila:	\$ 5.680,00
5° fila:	\$ 3.786,00
6° fila:	\$ 2.366,00

NICHOS URNAS

Primera, Segunda, Sexta y Séptima fila:	\$ 948,00
Tercera, Cuarta y Quinta fila:	\$ 1420,00
Octava y Novena fila:	\$ 948,00
Décima, Undécima y Décimo Segunda fila:	\$ 710,00

VALOR DE TERRENO, el metro cuadrado: \$ 2.300,00

ARTÍCULO 73°.- OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE CONCESIÓN Y TRANSFERENCIAS:

1) **Certificado:** Por la solicitud de certificado de concesión se abonará:

1. Solicitud de Certificado:	\$ 12,00
2. Certificado original:	\$ 52,00
3. Duplicado del certificado:	\$ 102,00
4. Triplicado del certificado:	\$ 154,00
5. Cuadruplicado o posteriores:	\$ 204,00

TRANSFERENCIAS: Por la transferencia de los Derechos de Concesión se abonará:


1. Mausoleos:	
a) Chico (hasta 7 m2.):	\$ 1.352,00
b) Mediano (más de 7 m2. y hasta 15 m2.):	\$ 2.366,00
c) Grande (más de 15 m2.):	\$ 3.380,00
2. Terrenos:	\$ 846,00
3. Nichos:	
a) Columna o Lotes	\$ 1.184,00
b) Nicho para Adultos	\$ 508,00
c) Nicho para Niños:	\$ 256,00
4. Urnas (grandes o chicas)	\$ 86,00

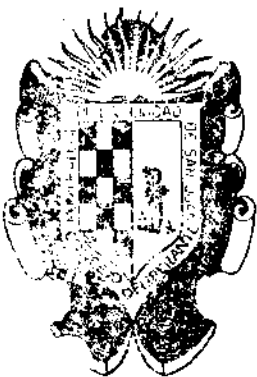
ARTÍCULO 74°.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO: Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza, recolección de residuos, etc.), los contribuyentes, responsables o titulares de propiedades o concesiones en la Necrópolis, abonarán anualmente, conforme la siguiente escala:

1.- Nicho:	\$ 144,00
2.- Columna completa	\$ 360,00
3.- Lote:	\$ 384,00
4.- Mausoleo:	
a) Chico (hasta 7 m2.):	\$ 600,00
b) Mediano (más de 7 m2. y hasta 15 m2.):	\$ 720,00
c) Grande (más de 15 m2.):	\$ 1.200,00
5.- Nichos Urnas chicas, grandes:	\$ 65,00
6.- Alquiler de Depósito por mes	\$ 221,00

Todos los contribuyentes que estén al día con el pago de la Contribución por el Servicio de Mantenimiento de espacios comunes, al 31/12/2013, serán beneficiados con el VEINTE POR CIENTO (20%) de descuento, sobre el importe del mencionado servicios en el año 2014.


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan





Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

ARTÍCULO 75°.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES: Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

1.- Nichos para niños:	\$ 100,00
2.- Nichos para adultos:	\$ 100,00
3.- Mausoleos:	\$ 150,00
4.- Derecho por Traslado Interno:	\$ 120,00
5.- Derecho por Traslado Externo:	\$ 150,00
6.- Derecho por reducción de cadáveres:	\$ 300,00
7.- Cierre de nichos:	\$ 50,00
8.- Cambio de metálica de ataúdes:	\$ 300,00

ARTÍCULO 76° .-OBRAS Y REPARACIONES: Para las construcciones o reparaciones de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, y por la Secretaría de Obras Públicas a través del departamento que esta indique, se procederá a la aprobación de la obra, previa presentación de planos aprobados, y posteriormente, la inspección de la misma, debiendo abonarse:

- 1.- Un derecho de construcción e inspección, según lo establecido en los Art. 48° y 52° de la presente ordenanza.
- 2.- Por certificado final de obra, según lo establecido en el Artículo 52° de la presente ordenanza.
- 3.- Por el permiso y/o autorización para colocar puertas, placas, floreros, vidrios y/o realizar reparaciones menores, etc. y adjuntando previamente copia de factura de compra del o los elementos a colocar, deberá abonar: \$ 30,00.-

ARTÍCULO 77° .- Por el derecho de introducción de cadáveres al cementerio de la capital, la empresa fúnebre que preste el servicio respectivo será responsable y deberá tributar al momento de efectuarla – a su exclusivo cargo – la suma de Pesos Trescientos cincuenta (\$ 350,00) .-

ARTÍCULO 78°.- Los titulares de nichos, columnas, lotes o mausoleos en el Cementerio de la Capital, que mantuviere deuda en concepto de la Contribución prevista en el Artículo 74° de la presente ordenanza, deberán regularizar la misma, previo a la iniciación de cualquier tipo de trámite administrativo.

Las urnas producto de las reducciones que se hicieren en la Necrópolis, deberán obligatoriamente estar soldadas y exhibir la chapa identificatoria con nombre y fecha de fallecimiento del extinto/a reducido/a.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo, autorizar la concesión de nichos de propiedad de la Municipalidad y autorizar al Cementerio Municipal al otorgamiento de facilidades de pago , por deudas originadas en las contribuciones fijadas en el presente Capítulo.-

CAPITULO XVIII

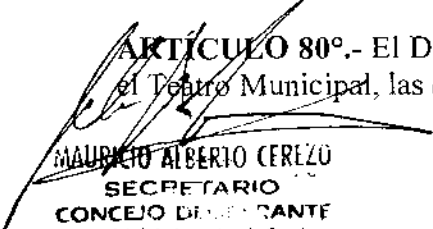
CONTRIBUCION POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FUNEBRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 79°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Fúnebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, ataúdes y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el otorgamiento de facilidades de pago al Servicio Fúnebre Municipal.-

CAPITULO XIX

CONTRIBUCION POR SERVICIOS CULTURALES

ARTÍCULO 80°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Teatro Municipal, las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos.


MAURICIO ALBERTO CERZÚ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Colegio Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

**CAPITULO XX
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

ARTÍCULO 81°.- Facúltase al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el título VI, de la Ordenanza 7634-Código Tributario Municipal-, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo, con aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el título II de la Ordenanza 7634- Código Tributario Municipal-. A tal efecto, la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.-

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el Artículo 14°, inciso 9 de la Ordenanza 7634 - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 82°.- En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas en la forma prevista en el Artículo 81°, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar, la que deberá registrarse ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 83°.- El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales (Artículo 28°, inciso 5 y Artículo 29°, inciso 3, de la Ordenanza N° 7634-Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 84°.- El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios de la Dirección de Rentas, en forma específica, mediante resolución fundada.-

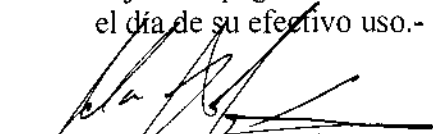
ARTÍCULO 85°.- Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.-


ARTÍCULO 86°.- Los rubros, códigos, categorías e importes a tributar, son los determinados en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte de la presente ordenanza. Facúltase al Organismo Fiscal a readecuar, códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas resoluciones de habilitación no se ajusten con lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual.

ARTÍCULO 87°.- En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos que hubiesen efectuado los contribuyentes, en los supuestos en que la resolución de habilitación en cuanto a códigos y categorías de contribuyentes no se adecúe con lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes conforme a normativas vigentes.-

Para aquellos contribuyentes que habiendo pagado la anualidad y/o los semestres correspondientes al vencimiento, el Organismo Fiscal otorgará para el pago de las diferencias los mismos beneficios estipulados para la anualidad y/o los semestres, conforme al Artículo 52° de la Ordenanza 7634 - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 88°.- El Organismo Fiscal podrá acreditar, en caso de pagos indebidos de las distintas contribuciones establecidas en las ordenanzas tributarias anuales, los importes abonados contemplando los mismos beneficios otorgados al momento del pago indebido, respetando el orden establecido en el Artículo 64° de la Ordenanza N° 7634, debiendo extender, de corresponder, nota de crédito, según lo previsto en el Artículo N° 74° de la Ordenanza N° 7634, previo control de la correcta aplicación de las ordenanzas tributarias anuales por los períodos objeto de pagos indebidos. Las notas de crédito contemplarán los intereses correspondientes hasta el día de su efectivo uso.-


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.094.-

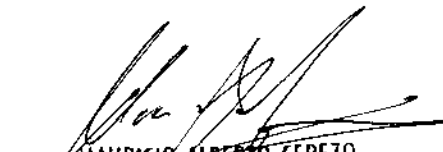
ARTÍCULO 89.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior al cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción de la presente Ordenanza, quedando el Organismo Fiscal relevado de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso.-

ARTICULO 90°.- Reemplázase el término "Unidad Tributaria (U.T.)" que se consigna en la Ordenanza N° 7783, por el término "Unidad Judicial Municipal (U.J.M)".-


ARTÍCULO 91°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.-

ARTÍCULO 92°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y HECHO PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
SAN JUAN, 16 de Diciembre de 2013.-


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



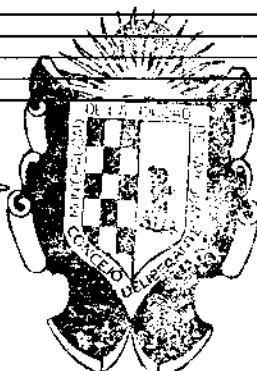

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
11		COMERCIOS AL POR MAYOR - (COEXISTENCIA MAYORISTA Y MINORISTA - SE CLASIFICA POR LA ACTIVIDAD MAYORISTA)		Incluye 18% Art. 14 O.T.A.	Incluye 10% Art. 14 O.T.A.
11.1		ALIMENTOS BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO			
11.1.01		ACEITES, AZÚCAR, CAFÉ, TÉ, YERBA Y ESPECIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 251,88	\$ 3.812,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 198,88	\$ 2.288,88
11.1.02		PESCAO, CARNES FRESCAS Y PREPARADOS A BASE DE CARNE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 348,88	\$ 4.176,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 259,08	\$ 3.188,88
11.1.03		BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 335,08	\$ 4.028,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 251,00	\$ 3.812,00
11.1.04		MANTECA, QUESO, LECHE Y PRODUCTOS SIMILARES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 251,80	\$ 3.812,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 198,80	\$ 2.288,00
11.1.05		HARINA, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 198,00	\$ 2.288,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 142,80	\$ 1.704,80
11.1.06		FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS, CONSERVAS en sus diversas formas			
	1		CATEGORIA 01	\$ 190,88	\$ 2.280,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 145,80	\$ 1.740,88
11.1.07		CHOCOLATE, SUB-PRODUCTOS, CARAMELOS Y OTROS DERIVADOS DEL AZÚCAR			
	1		CATEGORIA 01	\$ 218,88	\$ 2.520,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 161,88	\$ 1.932,88
11.1.08		COMESTIBLES EN GENERAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 348,88	\$ 4.176,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 259,88	\$ 3.188,88
11.1.09		CIGARROS Y CIGARRILLOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 235,08	\$ 2.828,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 125,88	\$ 1.588,88
11.1.10		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 259,08	\$ 3.188,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 194,88	\$ 2.328,00
11.2		TEXTILES CONFECCIÓN CUEROS Y PIELES			
11.2.01		TEXTILES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,00	\$ 2.828,00
11.2.02		CONFECCIONES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,08	\$ 3.768,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,08	\$ 2.820,88
11.2.03		CUEROS Y PIELES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 259,88	\$ 3.188,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 194,80	\$ 2.328,80
11.2.04		MERCERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 259,80	\$ 3.108,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 194,00	\$ 2.328,88
11.2.05		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 235,00	\$ 2.820,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 176,00	\$ 2.112,00
11.3		ARTICULOS DE OFICINA, MADERAS Y PAPELERIA			
11.3.01		ARTICULOS DE OFICINA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 235,00	\$ 2.820,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 176,00	\$ 2.112,08
11.3.02		MADERAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,88	\$ 3.768,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,00	\$ 2.820,00
11.3.03		PAPELERIA Y CARTONERIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 235,80	\$ 2.828,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 176,88	\$ 2.112,00
11.4		PRODUCTOS QUIMICOS Y ARTICULOS DE CAUCHO			
11.4.01		PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE HIGIENE, TOCADOR Y DESCARTABLES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 276,00	\$ 3.312,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 210,00	\$ 2.520,00
11.4.02		ARTICULOS DE CAUCHO			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,80	\$ 2.820,00
11.4.03		ARTICULOS DE PLASTICO			
	1		CATEGORIA 01	\$ 210,00	\$ 2.520,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 161,00	\$ 1.932,88
11.4.04		ABONOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 259,00	\$ 3.108,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 194,08	\$ 2.328,08
11.4.05		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,80	\$ 2.920,80
11.5		ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES DE CONSTRUCCION			
11.5.01		ARTICULOS PARA EL HOGAR			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,00	\$ 2.820,00
11.5.02		MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,80	\$ 2.820,00
11.5.03		FERRERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 387,88	\$ 4.644,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 314,00	\$ 3.768,00
11.5.04		BAZAR			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,00	\$ 2.928,00
11.5.05		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,88	\$ 2.820,88
11.5.06		MULTI RUBRO MAYORISTA (T X 2 HASTA 500 M2)			
	1	ZONA A	CATEGORIA 01	\$ 72,00	\$ 864,00
	2	ZONA B	CATEGORIA 02	\$ 349,88	\$ 4.188,88
11.6		VARIOS			
11.6.01		RAMOS GENERALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,00	\$ 2.920,00
11.6.02		JUGUETERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,80	\$ 3.768,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 235,08	\$ 2.820,00

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO FERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO I
CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
11603		FLORERÍAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 348,88	\$ 4.176,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 259,88	\$ 3.188,88
11684		CORREDORES, COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS EN GENERAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 283,88	\$ 2.436,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 142,88	\$ 1.784,88
11685		FORRAJES Y ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 253,88	\$ 3.188,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 194,88	\$ 2.328,88
11686		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 81	\$ 190,88	\$ 2.266,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 142,88	\$ 1.784,88
11607		VENTA TRANSITORIA DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO			
	1		CATEGORIA 81	\$ 835,80	\$ 18.628,80
	2		CATEGORIA 82	\$ 628,68	\$ 7.536,60
11606		DISTRIBUIDOR DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN			
	1		CATEGORIA 81	\$ 588,88	\$ 6.966,08
117		ACTIVIDADES CON PARAMETROS ESPECIFICOS			
		(Art. 9º, Inc. 3º de la O.T.A.) enumeración enunciativa			
11701		COMERCIOS de: Comestibles, Especies, Fiambres, Tiendas, Mueblerías, Art. del Hogar, Electrónica, Bazar, Artículos de Higiene y Perfumería, Artículos de Limpieza, Pinturerías, Ferrerías, Electricidad, Medicamentos, Descartables, Materiales para la Construcción y afines, Bebidas con y sin alcohol, no contemplados en otros parámetros específicos. De los Rubros incluidos en Comercio al por Mayor, con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. Bomberos posean:	Art. de Oficina.		
	1	Más de 3800 m2 de superficie cubierta		\$ 13.759,68	\$ 165.188,88
	2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 9.173,60	\$ 116.876,86
	3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 4.568,68	\$ 55.856,68
	4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 2.298,88	\$ 27.576,88
		El parámetro superior de cada categoría contemplará una tolerancia del 10 % en más. Para Comercios con locales de 0 a 500 m2 de superficie cubierta y con una tolerancia del 10% en más del límite superior, CORRESPONDE por CATEGORÍA.			
		Se considerará el certificado que contemple mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7634/03			
12		COMERCIO AL POR MENOR			
121		ALIMENTOS Y BEBIDAS			
12101		BEBIDAS (Sin alcohol)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,88	\$ 1.488,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 65,88	\$ 786,88
12102		CAFÉS, TÉS, HIERBAS, ETC.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 124,80	\$ 1.466,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,80	\$ 786,08
12103		CARAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,80	\$ 1.466,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,88	\$ 786,88
12104		PRODUCTOS AGROPECUARIOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,88	\$ 1.468,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 87,88	\$ 1.044,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,88	\$ 786,88
12105		CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,88	\$ 1.624,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,88	\$ 1.356,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 62,88	\$ 964,88
12106		PESCADOS			
	1		CATEGORIA 81	\$ 124,00	\$ 1.488,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,08	\$ 780,80
12107		FIAMBRES Y PRODUCTOS LACTEOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,88	\$ 1.488,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 84,88	\$ 1.128,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,88	\$ 786,88
12108		PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,80	\$ 1.466,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,88	\$ 786,88
12109		AVES Y HUEVOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.264,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 56,08	\$ 672,88
12110		KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS			
		Excluida la venta de bebidas con alcohol			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.264,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,80	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,80
12111		COMESTIBLES EN GENERAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 125,80	\$ 1.500,60
	2		CATEGORIA 02	\$ 96,88	\$ 1.152,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 85,08	\$ 786,80
12112		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,08	\$ 1.824,60
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,08	\$ 1.356,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,68	\$ 964,08
12113		HIPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, PASEOS DE COMPRA			
	1	Con Playa de Estacionamiento de más de 200 lugares y con más de 5 LOCACIONES o COMODATOS a terceros		\$ 34.397,88	\$ 412.764,88
	2	Con Playa de Estacionamiento de más de 200 lugares y sin o con menos de 5 LOCACIONES o COMODATOS a terceros		\$ 22.931,88	\$ 275.172,98
12114		MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBRO HASTA 15 M2			
	1	ZONA A	CATEGORIA 81	\$ 210,80	\$ 2.528,80
	2	ZONA B	CATEGORIA 02	\$ 161,60	\$ 1.932,00
12117		SERVICIOS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACION, COMODATO, CONCESIÓN, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.766,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 259,68	\$ 3.198,99
	3		CATEGORIA 03	\$ 218,98	\$ 2.528,98
12118		VENTA DE PASTAS FRESCAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 216,98	\$ 2.528,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 161,80	\$ 1.932,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 125,08	\$ 1.560,98

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

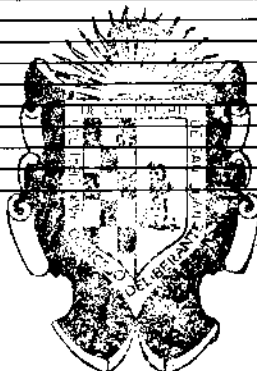
MAURICIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONGREGO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
1 2 1 19		FRACCIÓNAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODD SUELTO)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.284,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 88,00	\$ 1.032,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,08
1 2 1 20		BEBIDAS (Con Alcohol), SEGUN LEY PROVINCIAL N° 7027			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.788,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 259,00	\$ 3.108,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 210,08	\$ 2.528,00
1 2 1 2 1		CORRESPONDE OCUPACION ESPACIO PUBLICO 40306			
1 2 2		INDUMENTARIA			
1 2 2 81		CONFECCIONES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 297,00	\$ 3.584,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 224,80	\$ 2.888,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 152,08	\$ 1.824,08
1 2 2 02		PELETERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,00	\$ 1.824,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,00	\$ 1.356,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,08	\$ 994,08
1 2 2 03		ARTICULOS DE CUERD- (ZAPATERIA-ZAPATILLERIA, MARROQUINERIA)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 203,00	\$ 2.436,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,00	\$ 1.824,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,88	\$ 1.164,00
1 2 2 04		LENCERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,00	\$ 1.488,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,80	\$ 1.128,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,08	\$ 780,88
1 2 2 05		TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,08	\$ 1.488,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,80	\$ 1.128,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,00	\$ 788,80
1 2 2 06		TELAS, PANOS, CASIMIRES, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,00	\$ 1.488,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,80	\$ 1.128,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,88	\$ 798,00
1 2 2 07		MERCERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,08	\$ 1.294,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,08	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,00
1 2 2 08		CONFECCIONES USADAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,08	\$ 1.284,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 88,00	\$ 1.032,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,00
1 2 2 09		ARTICULOS PARA BEBES Y NINOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 113,08	\$ 1.358,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 87,00	\$ 1.044,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 50,80	\$ 890,80
1 2 2 10		SOMBREROS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 06,00	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,00
1 2 2 11		ALQUILER DE ROPA EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,80	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 96,08	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 58,00	\$ 872,90
1 2 2 12		TIENDAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,00	\$ 1.824,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,00	\$ 1.356,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,00	\$ 904,00
1 2 2 13		CORRESPONDE OCUPACION ESPACIO PUBLICO 40303			
	1				
	2				
	3				
1 2 2 14		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,80	\$ 1.824,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,80	\$ 1.350,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 02,00	\$ 984,80
1 2 2 15		VENTA DE RETAZOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 58,80	\$ 672,00
1 2 3		ARTICULOS PARA EL HOGAR			
1 2 3 01		BAZAR Y MENAJE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 283,00	\$ 2.438,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,00	\$ 1.024,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,00	\$ 1.184,80
1 2 3 02		ARTICULOS DE PLASTICO			
	1		CATEGORIA 01	\$ 113,08	\$ 1.356,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 97,00	\$ 1.844,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 58,00	\$ 690,80
1 2 3 03		MUEBLES Y COLCHONES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.668,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 170,00	\$ 2.040,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 113,80	\$ 1.356,00
1 2 3 04		HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,80	\$ 2.688,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 170,80	\$ 2.840,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 113,80	\$ 1.356,80
1 2 3 05		MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,80	\$ 1.024,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,80	\$ 1.356,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 92,00	\$ 984,80
1 2 3 06		CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 203,00	\$ 2.436,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,00	\$ 1.824,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,80	\$ 1.164,80
1 2 3 07		CRISTALERIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,00	\$ 1.924,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,00	\$ 1.356,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 02,00	\$ 994,08
1 2 3 08		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.698,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 178,08	\$ 2.040,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 113,00	\$ 1.356,00

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



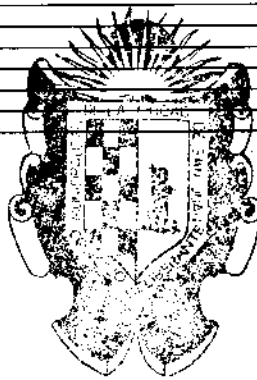
MAURICIO ALBERTO CEREZO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2814

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
1 2 4		PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA			
1 2 4 01		LIBRERIA Y PAPELERIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 141,88	\$ 1.692,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 187,80	\$ 1.284,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 73,88	\$ 876,00
1 2 4 02		ARTICULOS DE OFICINA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 141,00	\$ 1.692,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 187,80	\$ 1.284,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 73,88	\$ 978,00
1 2 4 03		MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,00	\$ 1.824,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,88	\$ 1.356,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,00	\$ 984,00
1 2 4 04		LIBROS Y REVISTAS USADAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,88	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.832,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,08
1 2 4 05		ARTICULOS PARA MANUALIDADES Y GOTILLON			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.284,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.832,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,00
1 2 4 06		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,00	\$ 1.824,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,80	\$ 1.358,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,80	\$ 984,88
1 2 5		FARMACIAS PERFUMERIAS			
1 2 5 01		FARMACIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,88	\$ 1.488,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,00	\$ 788,88
1 2 5 02		PERFUMERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,88	\$ 1.488,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,08	\$ 780,00
1 2 5 03		ARTICULOS DENTALES, DE CIRUGIA, DE LABORATORIO, ETC			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,08	\$ 1.832,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,00
1 2 5 04		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 113,88	\$ 1.356,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 87,08	\$ 1.844,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 58,00	\$ 696,00
1 2 5 05		INSUMOS MEDICOS DESCARTABLES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,00
1 2 6		FERRETERIAS			
1 2 6 01		ARTICULOS DE FERRETERIA Y PINTURERIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 188,80	\$ 2.168,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 141,00	\$ 1.692,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 96,88	\$ 1.152,88
1 2 6 02		SANITARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 178,00	\$ 2.040,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 113,00	\$ 1.356,00
1 2 6 03		ARMERIAS Y CUCHILLERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 141,88	\$ 1.257,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 107,00	\$ 953,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 73,88	\$ 648,88
1 2 6 04		VIDRIOS, ESPEJOS Y AFINES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 190,00	\$ 1.783,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 142,00	\$ 1.277,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 96,00	\$ 1.152,00
1 2 6 05		FERRETERIAS INDUSTRIALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 218,08	\$ 2.520,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 161,00	\$ 1.932,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,00	\$ 1.284,00
1 2 6 06		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,88	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 220,00	\$ 2.640,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 161,80	\$ 1.932,00
1 2 6 07		VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES Y AGLOMERADO INDUSTRIAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,00	\$ 3.768,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 228,00	\$ 2.648,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 161,08	\$ 1.932,88
1 2 7		VEHICULOS; MAQUINARIAS			
1 2 7 01		MOTORES Y TRACTORES NUEVOS y USADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,08	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 228,88	\$ 2.640,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 161,08	\$ 1.932,00
1 2 7 02		AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,80	\$ 3.768,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 210,80	\$ 2.528,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 111,00	\$ 1.332,80
1 2 7 03		MOTOCICLETAS, BICICLETAS, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 183,00	\$ 2.196,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 141,00	\$ 1.692,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 86,80	\$ 1.152,80
1 2 7 04		MAQUINARIAS EN GENERAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,08	\$ 2.884,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 118,08	\$ 1.416,08
1 2 7 05		REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,00	\$ 2.864,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 118,08	\$ 1.416,80
1 2 7 06		IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y PARA BODEGAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,80	\$ 2.688,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,80	\$ 2.864,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 118,08	\$ 1.416,00
1 2 7 07		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,80	\$ 3.768,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 220,00	\$ 2.640,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 161,88	\$ 1.932,00

ALBERTO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERNANDEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

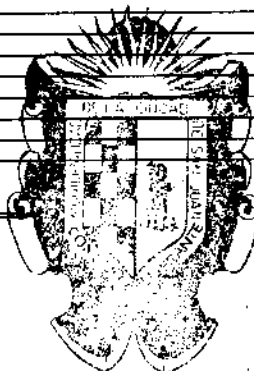
ANEXO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
1 2 7 0 8		VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN VEHICULOS EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,80	\$ 2.074,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 118,00	\$ 1.418,00
1 2 7 0 9		CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHICULOS 0 KM (ADMINISTRACION, VENTA, TALLERES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y VEHICULOS USADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 3.436,00	\$ 41.232,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 3.394,00	\$ 39.648,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 3.173,08	\$ 38.076,00
1 2 8 0 0		RAMOS GENERALES			
1 2 8 0 1		ALMACEN DE RAMOS GENERALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,80	\$ 1.416,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,00	\$ 984,00
1 2 8 0 2		AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 198,80	\$ 2.288,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 148,80	\$ 1.776,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,08	\$ 1.164,00
1 2 8 0 3		ALMACEN DE RAMOS GENERALES, AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. Bomberos pesen:			
	1	Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 13.759,08	\$ 165.188,88
	2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 9.173,00	\$ 110.078,00
	3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 4.588,00	\$ 55.056,00
	4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 2.298,88	\$ 27.578,80
		El parámetro superior de cada categoría contemplará una tolerancia del 10 % en más. Para Almacén de Ramos Generales, Autoservicios y Supermercados con locales de de 0 a 588 m2 de superficie cubierta y con una tolerancia del 18% en más del límite superior, CORRESPONDE por CATEGORIA.			
		Se considerará el certificado que contemple mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7634/10.			
1 2 9 0 0		VARIOS:			
1 2 9 0 1		ARTICULOS PARA DEPORTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,00	\$ 1.488,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,00	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,80	\$ 792,88
1 2 9 0 2		EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO, INSTRUMENTAL, PRACTICA, OPTICA Y FOTOGRAFIA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 190,00	\$ 2.280,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 148,00	\$ 1.776,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 96,88	\$ 1.152,80
1 2 9 0 3		ARTICULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERIA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 88,00	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,00
1 2 9 0 4		JOYAS, RELOJES Y AFINES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.566,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 161,00	\$ 1.932,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 111,00	\$ 1.332,88
1 2 9 0 5		ARTICULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,88	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,00
1 2 9 0 6		VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 335,00	\$ 4.020,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 252,00	\$ 3.024,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 172,88	\$ 2.064,00
1 2 9 0 7		HERRAMIENTAS Y MATERIALES USADOS (CHACARITA)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,00	\$ 1.868,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,08	\$ 1.416,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,00	\$ 984,00
1 2 9 0 8		ARTICULOS DE TALABARTERIA, TAPICERIA, LOBERIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 125,00	\$ 1.500,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,00	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,88	\$ 792,00
1 2 9 0 9		CARBÓN, LEÑA, FODRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 125,80	\$ 1.500,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,00	\$ 1.128,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,00	\$ 792,88
1 2 9 1 0		AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCION SOCIAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,00	\$ 1.860,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,00	\$ 1.356,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,80	\$ 984,00
1 2 9 1 1		VIDRIOS Y ESPEJOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,00	\$ 1.860,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 113,00	\$ 1.356,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,00	\$ 984,00
1 2 9 1 2		PLANTAS Y FLORES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,00
1 2 9 1 3		ARTICULOS DE ORTOPEDIA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,00
1 2 9 1 4		ALFARERIA, CERAMICA, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 953,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,80	\$ 750,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,00
1 2 9 1 5		JUGUETERIAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 201,88	\$ 2.412,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,88	\$ 1.416,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 86,00	\$ 1.032,88
1 2 9 1 6		ALQUILER DE AUTOMOTORES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,00
1 2 9 1 7		FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,08	\$ 1.860,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,00	\$ 1.416,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 86,00	\$ 1.032,00
1 2 9 1 8		SANTERIA Y ARTICULOS FUMERARIOS			

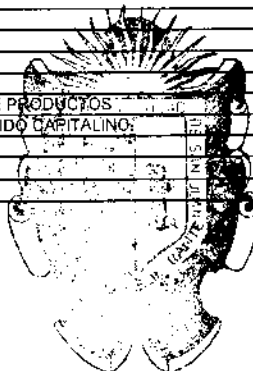
Mauricio Alberto Cerezo
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Mario Alberto Herrero
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
	1		CATEGORIA 81	\$ 178,88	\$ 2.840,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 125,88	\$ 1.588,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 87,88	\$ 1.844,88
1 2 9 19		ARTICULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, GUITARRAS.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 118,88	\$ 1.416,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 86,88	\$ 1.832,88
1 2 9 28		BATERIAS, ACUMULADORES			
	1		CATEGORIA 81	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 118,88	\$ 1.416,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 86,88	\$ 1.832,88
1 2 9 21		NEUMATICOS Y ARTICULOS DE GOMA.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 213,88	\$ 2.556,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 163,88	\$ 1.956,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 113,88	\$ 1.356,88
1 2 9 22		FANTASIAS Y COSMÉTICOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 125,88	\$ 1.588,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 96,88	\$ 1.152,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,88	\$ 792,88
1 2 9 23		MATERIALES Y ARTICULOS PARA ELECTRICIDAD			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,88	\$ 1.416,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 88,88	\$ 1.832,88
1 2 9 24		ARTICULOS DE LIMPIEZA			
	1		CATEGORIA 81	\$ 187,88	\$ 1.284,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 86,88	\$ 1.832,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 56,88	\$ 672,88
1 2 9 25		VENTA DE ANIMALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 82	\$ 86,88	\$ 1.832,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 56,88	\$ 672,88
1 2 9 26		ORO Y PLATA			
	1		CATEGORIA 81	\$ 273,88	\$ 3.276,00
	2		CATEGORIA 82	\$ 206,88	\$ 2.472,00
	3		CATEGORIA 83	\$ 142,08	\$ 1.784,88
1 2 9 27		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 81	\$ 232,88	\$ 2.784,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,88	\$ 2.864,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 118,88	\$ 1.416,88
1 2 9 28		ALQUILER DE PELÍCULAS Y MUSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 193,88	\$ 2.316,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 148,88	\$ 1.776,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,88	\$ 1.164,88
1 2 9 29		VENTA DE APARATOS ELECTRONICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONIA, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 232,88	\$ 2.784,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 172,88	\$ 2.864,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 141,88	\$ 1.692,88
1 2 9 38		VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO			
	1		CATEGORIA 81	\$ 232,88	\$ 2.784,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 172,88	\$ 2.864,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 118,88	\$ 1.416,88
1 2 9 31		VENTA DE GAS EN CILINDRO.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 118,88	\$ 1.418,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 86,88	\$ 1.832,88
1 2 9 32		VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFERICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 232,88	\$ 2.784,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,88	\$ 2.864,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 118,88	\$ 1.418,88
1 2 9 33		VENTA DE ELEM. DE REPOSTERIA EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 113,88	\$ 1.356,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 86,88	\$ 1.832,88
1 2 9 34		EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 232,88	\$ 2.784,00
	2		CATEGORIA 82	\$ 172,88	\$ 2.064,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 118,88	\$ 1.416,88
1 2 9 35		VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,88	\$ 3.768,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 228,88	\$ 2.648,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 163,88	\$ 1.956,88
1 2 9 36		ESTACIONES DE SERVICIO por la Comercialización de: Combustibles Líquidos, Gaseosos, Lubricantes y Bienes o Servicios en general no tercerizados.			
	1	MÁS DE 64 MANGUERAS		\$ 2.894,80	\$ 34.728,88
	2	DE 49 A 64 MANGUERAS		\$ 2.484,88	\$ 29.808,80
	3	DE 33 A 48 MANGUERAS		\$ 2.869,88	\$ 24.828,80
	4	DE 17 A 32 MANGUERAS		\$ 1.656,08	\$ 19.872,88
	5	HASTA 16 MANGUERAS		\$ 928,88	\$ 11.848,88
1 2 9 37		VENTA TRANSITORIA DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO MINORISTA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 417,88	\$ 5.884,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 298,88	\$ 3.488,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 194,80	\$ 2.328,88
1 2 9 38		VENTA DE PANALES.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 118,88	\$ 1.416,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 86,88	\$ 1.832,88
1 2 9 39		FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA (TODO SUELTO).			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.284,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,88	\$ 1.832,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,88
1 2 9 48		ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 232,88	\$ 2.784,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 172,88	\$ 2.864,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 118,00	\$ 1.416,88
1 2 9 41		VETERINARIA.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,88	\$ 1.416,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 86,88	\$ 1.832,88
1 2 9 42		ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE PRODUCTOS FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO CAPITALINO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 397,88	\$ 4.644,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 318,88	\$ 3.816,00
	3		CATEGORIA 83	\$ 251,88	\$ 3.812,88

MARTÍN ALBERTO CERREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARTÍN ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

ANEXO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
1 2 9 4 3		MULTI RUBRO (T X 2 HASTA 300 M2).			
	1	ZONA A	CATEGORIA 01	\$ 356,00	\$ 4.272,00
	2	ZONA B	CATEGORIA 02	\$ 267,88	\$ 3.444,80
1 2 9 4 4		SALONES PARA FIESTAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 356,00	\$ 4.272,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 287,80	\$ 3.444,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 148,88	\$ 1.776,00
13		RESTAURANTES, HOTELES, CONFITERIAS.			
131		RESTAURANTES.			
1 3 1 0 1		RESTAURANTES, GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 542,00	\$ 6.504,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 434,80	\$ 5.208,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 321,00	\$ 3.852,00
1 3 1 0 2		PIZZERIAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 542,88	\$ 6.504,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 434,80	\$ 5.208,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 321,00	\$ 3.852,00
1 3 1 0 3		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE. (Ej. Comidas preparadas para llevar, etc.)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 220,00	\$ 2.640,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,88	\$ 1.824,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 111,88	\$ 1.332,00
		AL CÓDIGO PRECEDENTE DE CORRESPONDER DEBERÁ AGREGARSE EL CÓDIGO DE BEBIDAS CON ALCOHOL, SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027			
1 3 2		HOTELES Y ALOJAMIENTOS EN GENERAL.			
1 3 2 0 1		HOTELES Y APART HOTEL.			
	1	MAS DE 50 HABITACIONES		\$ 2.887,88	\$ 25.844,88
	2	de 31 a 50 HABITACIONES		\$ 1.253,88	\$ 15.836,08
	3	de 21 a 30 HABITACIONES		\$ 835,00	\$ 10.828,88
	4	de 11 a 20 HABITACIONES		\$ 418,00	\$ 5.016,00
	5	HASTA 10 HABITACIONES		\$ 252,88	\$ 3.824,88
1 3 2 0 2		PENSIONES Y HOSTEL			
	1	MAS DE 10 HABITACIONES		\$ 163,00	\$ 1.956,00
	2	de 5 a 10 HABITACIONES		\$ 118,00	\$ 1.416,00
	3	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 82,08	\$ 984,08
1 3 2 0 3		ALOJAMIENTOS POR HORA CON:			
	1	MAS DE 30 HABITACIONES		\$ 1.379,00	\$ 16.548,00
	2	DE 26 A 30 HABITACIONES		\$ 1.107,88	\$ 13.284,88
	3	DE 21 A 25 HABITACIONES		\$ 976,00	\$ 10.512,00
	4	DE 16 A 20 HABITACIONES		\$ 694,88	\$ 8.329,80
	5	DE 11 A 15 HABITACIONES		\$ 556,00	\$ 6.672,00
	6	DE 06 A 10 HABITACIONES		\$ 373,00	\$ 4.476,00
	7	HASTA 5 HABITACIONES		\$ 190,00	\$ 2.290,00
		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 228,00	\$ 2.640,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,80	\$ 1.824,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 111,00	\$ 1.332,00
		HOGARES GERIATRICOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,08	\$ 1.488,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,00	\$ 1.128,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,00	\$ 780,00
1 3 2 0 9		MOTEL			
	1	MAS DE 15 HABITACIONES		\$ 337,00	\$ 4.044,00
	2	de 6 a 15 HABITACIONES		\$ 252,00	\$ 3.024,00
	3	HASTA 5 HABITACIONES		\$ 172,00	\$ 2.064,00
1 3 2 0 7		HOSTERIAS			
	1	MAS DE 4 HABITACIONES		\$ 252,00	\$ 3.024,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 172,08	\$ 2.094,80
1 3 2 0 8		CABANAS			
	1	MAS DE 4 HABITACIONES		\$ 252,00	\$ 3.824,88
	2	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 172,00	\$ 2.064,00
		A LOS CÓDIGOS PRECEDENTES DE CORRESPONDER DEBERÁ AGREGARSE EL CÓDIGO DE BEBIDAS CON ALCOHOL, SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027			
1 3 3		CONFITERIAS.			
1 3 3 0 1		CONFITERIAS Y SALDINES DE TE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 193,00	\$ 2.196,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 141,00	\$ 1.692,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,00	\$ 1.128,88
1 3 3 0 2		CAFÉS, BARES, CERVECERIAS, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 183,00	\$ 2.196,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 141,00	\$ 1.992,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,00	\$ 1.128,00
1 3 3 0 3		COMEDOR Y COMIDAS AL PASO			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,00	\$ 1.860,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,00	\$ 1.418,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 96,00	\$ 1.032,00
1 3 3 0 4		BARES LACTEOS Y HELADERIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,00	\$ 1.968,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,80	\$ 1.416,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 86,00	\$ 1.032,00
1 3 3 0 5		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 228,88	\$ 2.648,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,80	\$ 1.924,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 111,00	\$ 1.332,08
		A LOS CÓDIGOS PRECEDENTES DE CORRESPONDER DEBERÁ AGREGARSE EL CÓDIGO DE BEBIDAS CON ALCOHOL, SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027			
		ACTIVIDADES CON OTROS PARAMETROS ESPECIFICOS			
		(Art. 9º, inc. 3 de la O.T.A.) enumeración enunciativa			
1 3 3 0 7		COMERCIO de: Comestibles, Especias, Fiambres, Tiendas, Muñecas, Art. del Hogar, Art. de Oficina, Electrónica, Bazar, Artículos de Higiene y Perfumería, Artículos de Limpieza, Pinturerías, Ferrerías, Eléctricidad, Farmacias, Bebidas, Materiales para la Construcción y Afines no contemplados en otros parámetros específicos.			
		De los Rubros incluidos en Comercio al por Menor, con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. Bomberos posean:			
	1	Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 13.759,00	\$ 166.109,00
	2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 9.173,00	\$ 110.076,00
	3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 4.588,00	\$ 55.856,80
	4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 2.298,80	\$ 27.578,00
		El parámetro superior de cada categoría contemplará una tolerancia del 10% en más.			
		Para Comercio con locales de 0 a 500 m2 de superficie cubierta y con una tolerancia del 10% en más del límite superior, CORRESPONDE por CATEGORIA.			
		Se considerará el certificado que contiene mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueran representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I, Capítulo II de la Ordenanza 7634/14.			
1 4		SERVICIOS.			
1 4 1 0 1		MEDIOS DE COMUNICACION Y DIFUSION			
	1	MEDIOS RADIOFONIA ALBERTO CERREJO			
		SECRETARIO			
		CONCEJO DELIBERANTE			
		Municipalidad de la Ciudad de San Juan			
			CATEGORIA 01	\$ 314,88	\$ 3.768,88

MARCO ANTONIO FERRERO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

ANEXO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGD	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
	2		CATEGORIA 82	\$ 239,08	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 161,88	\$ 1.932,00
14102		MEDIOS ESCRITOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,80	\$ 3.768,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 161,80	\$ 1.932,80
14183		MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 3.436,88	\$ 41.232,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 3.302,88	\$ 39.624,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 3.173,88	\$ 38.876,88
14184		COMUNICACIONES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 314,88	\$ 3.768,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 161,88	\$ 1.932,88
14185		SERVICIOS DE INTERNET - CYBER			
	1	más de 30 máquinas		\$ 387,88	\$ 4.644,88
	2	de 21 a 38 máquinas		\$ 314,88	\$ 3.768,88
	3	de 16 a 28 máquinas		\$ 276,88	\$ 3.312,08
	4	de 11 a 15 máquinas		\$ 239,88	\$ 2.868,88
	5	de 6 a 10 máquinas		\$ 188,88	\$ 2.188,88
	6	de 1 a 5 máquinas		\$ 124,88	\$ 1.488,88
	7	Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco INTERNOS, Bebidas no alcohólicas.			28%
14106		EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE TELEFONOS FIJOS		\$ 45.858,88	\$ 558.298,80
14107		EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE TELEFONOS MÓVILES		\$ 13.759,80	\$ 165.108,80
14108					
14109		EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE GAS POR REDES.		\$ 45.858,88	\$ 550.296,88
14110		ACTIVIDAD DE CORRED PDSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA LOCAL Y/O REGIONAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 6.882,88	\$ 82.584,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 4.828,88	\$ 57.840,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 3.377,88	\$ 40.524,88
14111		ACTIVIDAD DE CORRED POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA NACIONAL.		\$ 13.759,88	\$ 165.188,88
14112		SERVICIO ESENCIALES:			
	1	SERVICIO DE AGUA POTABLE.		\$ 22.931,88	\$ 275.172,88
	2	SERVICIO DE RED CLDICAL.		\$ 22.931,88	\$ 275.172,88
	3	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE ENERGIA ELECTRICA		\$ 22.931,88	\$ 275.172,88
14114		LOCUTORIO			
	1	mas de 20 cabinas		\$ 387,88	\$ 4.644,88
	2	de 16 a 20 cabinas		\$ 314,88	\$ 3.769,88
	3	de 11 a 15 cabinas		\$ 276,88	\$ 3.312,88
	4	de 06 a 10 cabinas		\$ 239,88	\$ 2.889,88
	5	de 01 a 05 cabinas		\$ 188,88	\$ 2.168,88
	6	Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.			28%
14115		VENTA DE PULSOS TELEFONICOS A CDMISION		\$ 178,88	\$ 2.840,88
14118		EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIO		\$ 2.294,89	\$ 27.528,89
14119		PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET			
	1	Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES		\$ 373,89	\$ 4.476,88
	2	Empresas LDCALES		\$ 198,88	\$ 2.288,88
142		PROFESIONALES TÉCNICOS:			
14201		INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 125,88	\$ 1.580,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 96,88	\$ 1.152,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,88	\$ 792,88
14202		SERVICIOS MEDICOS, ODONTOLGICOS, BIOQUIMICOS Y DEMAS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIOADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 283,80	\$ 2.436,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,80	\$ 1.824,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,88	\$ 1.164,90
14283		PEDICURIA Y MANICURIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.284,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,88	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,88
14204		MECANICA DENTAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.284,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,88	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,88
14205		SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIOADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.294,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,88	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,88
14206		INMOBILIARIAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 183,08	\$ 2.196,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 141,88	\$ 1.802,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,88	\$ 1.128,88
14207		ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 194,88	\$ 2.328,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 148,88	\$ 1.776,88
14208		SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 134,80	\$ 2.328,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,08	\$ 1.824,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,88	\$ 1.164,80
14209		JARDIN MATERNO INFANTIL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 118,08	\$ 1.416,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 82,08	\$ 984,08

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERAN
Municipalidad de la Ciudad de San Juan.



MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Imperte Mensual	Imperte Anual
1 4 2 10		COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 0,00	\$ 0,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 0,00	\$ 0,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 0,88	\$ 8,88
1 4 2 11		INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACION, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACION.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 318,88	\$ 3.818,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 183,88	\$ 2.316,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,00	\$ 1.164,88
1 4 2 12		GIMNASIOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 163,88	\$ 2.196,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 142,80	\$ 1.784,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,00	\$ 1.128,88
1 4 2 13		INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCARIO Y UNIVERSITARIO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 8,88	\$ 0,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 0,00	\$ 0,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 0,00	\$ 0,00
1 4 2 14		SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE GALERIAS, PASEOS DE COMPRAS CENTROS COMERCIALES, ETC. INSTALADOS EN UN UNICO INMUEBLE INDIVISIBLE, CON ESPACIOS Y SERVICIOS EN COMUN Y CON O SIN ESTACIONAMIENTO PROPIO		\$ 3.208,00	\$ 38.496,88
1 4 3		REPARACIONES Y/O COLOCACION			
1 4 3 01		REPARACION DE CALZADOS Y OTROS ARTICULOS DE CUERO, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,00	\$ 1.284,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 66,88	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,88
1 4 3 02		TALLER DE REPARACIONES Y/O COLOCACION DE ACCESORIOS ELECTRICOS, ARTEFACTOS ELECTRICOS, AUTOMOTORES, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 126,88	\$ 1.600,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 96,00	\$ 1.152,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,88	\$ 792,08
1 4 3 03		REPARACION DE AUTOMOVILES Y MAQUINARIAS EN GENERAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,00	\$ 1.668,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 116,88	\$ 1.416,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 62,88	\$ 964,88
1 4 3 04		TALLER DE CHAPA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,80	\$ 1.486,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,80	\$ 1.128,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 65,80	\$ 768,80
1 4 3 05		REPARACION DE RELOJES Y JOYAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 167,88	\$ 1.264,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 66,00	\$ 1.832,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,08
1 4 3 06		CERRAJERIAS Y TALLERES DE AFILADOS, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,88	\$ 1.264,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 66,00	\$ 1.832,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,08
1 4 3 07		REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,00	\$ 1.284,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,08	\$ 1.832,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,08	\$ 672,00
1 4 3 08		REPARACION DE MOTOS, CUATRICICLOS Y SIMILARES, BICICLETAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 107,08	\$ 1.264,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 66,88	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,88
1 4 3 09		CROMADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.284,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,88	\$ 672,80
1 4 3 10		REPARACION, ACUMULADORES, RADIOS, AMORTIGUADORES Y DEMAS ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 126,88	\$ 1.588,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.126,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,88	\$ 792,08
1 4 3 11		REPARACION DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,88	\$ 1.284,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 66,00	\$ 1.032,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,00
1 4 3 12		TALLER DE PINTURA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 104,00	\$ 1.246,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 66,08	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,00
1 4 3 13		GOMERIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 126,88	\$ 1.508,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,00	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,80	\$ 792,00
1 4 3 14		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE (REPARACIONES)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 214,08	\$ 2.566,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,80	\$ 1.872,88
1 4 3 15		ALINEACION Y BALANCEO DE VEHICULOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,80	\$ 3.732,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 214,00	\$ 2.566,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,00	\$ 1.872,00
1 4 3 16		REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y TELEFONIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,08	\$ 1.660,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 117,80	\$ 1.404,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 79,80	\$ 948,80
1 4 4		VARIOS:			
1 4 4 01		SERVICIOS PARA FIESTAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,00	\$ 2.064,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,00	\$ 1.044,00
1 4 4 02		SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TENIDOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 181,00	\$ 2.292,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,00	\$ 1.824,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,00	\$ 1.164,00
1 4 4 03		LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR			
	1		CATEGORIA 01	\$ 163,00	\$ 2.196,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,00	\$ 1.620,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,00	\$ 1.128,00
1 4 4 04		ATENCION Y SERVICIO PARA ANIMALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 152,00	\$ 1.824,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 117,80	\$ 1.404,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 79,00	\$ 946,80
1 4 4 05		SERVICIO DE CONTENEDORES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 144,00	\$ 1.728,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 167,08	\$ 1.264,00

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MAURICIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

ANEXO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGO	CAT	CDNCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
14406		CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 194,80	\$ 2.328,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 152,00	\$ 1.824,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,88	\$ 1.164,88
14407		PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 125,88	\$ 1.588,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,88	\$ 1.128,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,80	\$ 782,80
14408		POMPAS FÚNEBRES Y CAPILLAS ARDIENTES.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 311,08	\$ 3.732,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,00	\$ 2.868,00
14409		ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFIA COMERCIAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,88	\$ 1.868,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 117,80	\$ 1.404,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 79,88	\$ 948,80
14418		SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 184,88	\$ 1.248,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 86,88	\$ 1.832,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 56,80	\$ 672,80
14411		TRANSPORTE DE VALORES, CAJUALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN			
	1		CATEGORIA 01	\$ 878,00	\$ 18.448,88
14412		EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y/O SUS OFICINAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 278,88	\$ 3.240,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 283,80	\$ 2.436,80
	3		CATEGORIA 83	\$ 135,88	\$ 1.628,88
14413		COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.831,88	\$ 21.972,80
14414		ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 184,88	\$ 1.248,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,88	\$ 1.832,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,00
14415		SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 155,88	\$ 1.868,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 117,88	\$ 1.484,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 79,88	\$ 948,88
14416		SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 218,80	\$ 2.528,80
	2		CATEGORIA 82	\$ 127,08	\$ 1.524,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,08	\$ 1.844,88
14417		EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUOANZAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 186,88	\$ 2.232,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 142,00	\$ 1.704,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 96,80	\$ 1.152,80
14418		EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS en Colectivos, Taxis, Remis y Combis.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 262,88	\$ 3.144,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 281,80	\$ 2.412,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 134,80	\$ 1.608,80
14419		AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,00	\$ 2.868,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,00	\$ 1.872,00
14420		FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 184,80	\$ 1.248,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 86,00	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,80
14421		LUGARES HABILITADOS PARA RECREACIONES, DIVERSIONES, EXPOSICIONES, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 104,00	\$ 1.248,00
	2		CATEGORIA 82	\$ 86,00	\$ 1.032,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,00	\$ 672,80
14423		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,08	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,00	\$ 2.868,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,80	\$ 1.872,08
14424		CIRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 299,00	\$ 3.588,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 224,00	\$ 2.688,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 155,00	\$ 1.868,88
14425		SALAS VELATORIAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,00	\$ 2.064,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,08	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 83	\$ 87,00	\$ 1.044,00
14427		LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 280,00	\$ 3.368,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 213,80	\$ 2.556,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 142,08	\$ 1.784,88
14428		SERVICIO DE FOTOCOPIADO			
				\$ 56,80	\$ 672,08
14429		STAND COMERCIALES ORGANIZADOS EN FERIAS.			
	1	hasta 6 m2		\$ 66,08	\$ 792,88
	2	hasta 12 m2		\$ 127,88	\$ 1.524,08
	3	Más de 12 m2		\$ 193,08	\$ 2.316,80
14430		SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERIA			
	1		CATEGORIA 81	\$ 142,08	\$ 1.704,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 107,08	\$ 1.284,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 75,88	\$ 988,08
14458		SERVICIOS PRESTADOS POR: ASOCIACIONES CIVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE CUALQUIER TIPO)			
				\$ 8,00	\$ 8,80
14451		SERVICIOS DE EMERGENCIA MEDICA Y TRASLADO DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)			
			CATEGORIA 01	\$ 708,08	\$ 8.496,08
	1		CATEGORIA 02	\$ 549,00	\$ 6.588,00
	2		CATEGORIA 03	\$ 387,80	\$ 4.644,88
	3				
14452		SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MEDICOS (Centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, hemodíalisis, centros de medicina nuclear, etc.). ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 788,80	\$ 8.496,08
	2		CATEGORIA 82	\$ 549,80	\$ 6.588,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 387,80	\$ 4.644,08
14453		SERVICIO DE DIAGNOSTICO (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 708,08	\$ 8.496,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 549,08	\$ 6.588,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 387,00	\$ 4.644,08
14454		HOSPITALES, CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)			
	1	MÁS DE 20 HABITACIONES		\$ 2.097,08	\$ 25.844,80
	2	de 10 a 20 HABITACIONES		\$ 1.253,80	\$ 15.036,88
	3	MENOS DE 10 HABITACIONES		\$ 835,80	\$ 10.020,88

MAURICIO ALBERTO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MAURICIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
15		DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO, FRIGORÍFICOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS			
158		DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO, FRIGORÍFICOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS			
15001		LOCALES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO			
	1		CATEGORIA 81	\$ 183,00	\$ 2.196,00
	2		CATEGORIA 82	\$ 135,88	\$ 1.620,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,89	\$ 1.128,88
15882		PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GUARDERÍA PARA AUTOMOTORES.			
	1	De 41 en adelante		\$ 552,88	\$ 6.624,88
	2	De 21 a 48		\$ 378,08	\$ 4.440,88
	3	De 8 a 20		\$ 186,88	\$ 2.232,88
15003		FRIGORÍFICOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.556,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,08	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,88	\$ 1.284,88
15804		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.556,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,88	\$ 1.284,88
15085		SUJETOS EXCEPTUADOS EN ORDENANZA 7634			
	1	Libro I, Título I, CAPITULO VI - Artículos 175° s 177°		\$ 8,88	\$ 8,88
	2	Libro I, Título I, CAPITULO V - Artículo 191°		\$ 8,88	\$ 8,88
16		DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL			
161		DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL			
16111	1	DERECHOS AUTORALES: Comprende las Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles, Estado Nacional, Estados Provinciales y demás Estados Municipales, como así también respecto de sus entes autárquicos y descentralizados, recaudadoras de derechos según leyes, decretos que comprendan la propiedad intelectual.		\$ 16.853,88	\$ 192.636,88
	2	DERECHOS AUTORALES: Comprende las Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles, Estado Nacional, Estados Provinciales y demás Estados Municipales, como así también respecto de sus entes autárquicos y descentralizados, recaudadoras de derechos según leyes, decretos que comprendan la propiedad intelectual y que mantengan convenio de reciprocidad.			Sin Cargo
17		ACTIVIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, DE PRÉSTAMO, DE SEGUROS Y DE CRÉDITO.			
170		BANCARIAS:			
17801		BANCOS:			
	1	BANCOS PRIVADOS Y MIXTOS		\$ 8.715,08	\$ 184.588,80
	2	BANCOS ESTATALES Y COOPERATIVOS		\$ 6.882,08	\$ 82.584,88
17002		SUCURSALES BANCARIAS CON CASA MATRIZ EN SAN JUAN		\$ 1.152,08	\$ 13.824,08
17803		AGENCIAS, RECEPTORIAS Y/O OFICINAS BANCARIAS CON CASA MATRIZ EN SAN JUAN		\$ 831,08	\$ 9.972,00
17004		CAJEROS AUTOMÁTICOS FUERA DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES			
	01	CAJEROS		\$ 690,08	\$ 8.288,88
	02	CAJEROS		\$ 1.368,88	\$ 16.416,88
	03	CAJEROS		\$ 2.867,88	\$ 24.884,88
	04	CAJEROS		\$ 2.756,88	\$ 33.872,88
	05	CAJEROS		\$ 3.442,08	\$ 41.384,88
	06	CAJEROS		\$ 4.138,88	\$ 49.568,88
	07	CAJEROS		\$ 4.819,88	\$ 57.828,88
17005		COMERCIALIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO POR BANCOS		\$ 831,88	\$ 9.972,88
17806		COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS POR BANCOS		\$ 142,88	\$ 1.784,88
17887		COMERCIALIZACIÓN DE A.R.T. POR BANCOS		\$ 698,88	\$ 8.288,88
1780a		COMERCIALIZACIÓN DE A.F.J.P. POR BANCOS		\$ 698,88	\$ 8.288,88
17889		COMERCIALIZACIÓN DE DIVISAS EXTRANJERAS POR BANCOS		\$ 232,88	\$ 2.784,88
171		FINANCIERAS Y DE PRÉSTAMO			
17181		FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.		\$ 3.216,88	\$ 38.580,88
17182		FINANCIERAS NO REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.		\$ 2.298,80	\$ 27.576,88
17183		CASAS DE PRÉSTAMO		\$ 2.298,80	\$ 27.576,88
172		SEGUROS			
17281		CASA CENTRAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS		\$ 4.588,08	\$ 55.056,80
17282		SUCURSAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS		\$ 1.379,08	\$ 16.548,88
17203		AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS		\$ 831,88	\$ 9.972,88
17204		PRODUCTORES DE SEGUROS		\$ 232,88	\$ 2.784,88
17205		SEGUROS DE SEPelio		\$ 213,08	\$ 2.556,88
17308		DEROGADO (AFJP)			
174		ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO			
17481		CASA CENTRAL DE A.R.T.		\$ 4.588,80	\$ 55.056,88
17482		SUCURSAL DE A.R.T.		\$ 1.379,80	\$ 16.548,88
175		CRÉDITO			
17581		Casa central, sucursal y/o administración de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura NACIONAL y/o INTERNACIONAL		\$ 4.138,80	\$ 49.568,88
17582		Casa central, sucursal y/o administración de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura PROVINCIAL y/o REGIONAL		\$ 2.298,88	\$ 27.576,88
17583		Receptoría y/o Local de promoción de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura Nacional y/o Internacional, por cada una.		\$ 2.867,08	\$ 24.804,80
17504		Receptorías y/o Local de promoción de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura Provincial y/o Regional, por cada una.		\$ 1.152,88	\$ 13.824,00
		ACTIVIDADES CON OTROS PARAMETROS ESPECIFICOS (Art. 9°, inc. 3 de la O.T.A.) enumeración enunciativa			
17585		SERVICIOS (EXCLUIDOS ACTIVIDAD BANCARIA FINANCIERA DE PRÉSTAMO, DE SEGURO Y DE CRÉDITOS) Con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. Bomberos posean:			
	1	Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 13.759,00	\$ 165.188,88
	2	Más de 2800 m2 y hasta 3880 m2 de superficie cubierta		\$ 9.173,88	\$ 118.876,88
	3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 4.588,88	\$ 55.856,88
	4	Más de 581 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 2.298,88	\$ 27.576,88
		El parámetro superior de cada categoría contemplará una tolerancia del 10 % en más.			

MAURICIO A. CERQUEJÓN
SECRETARIO
CONCEJO DEL
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

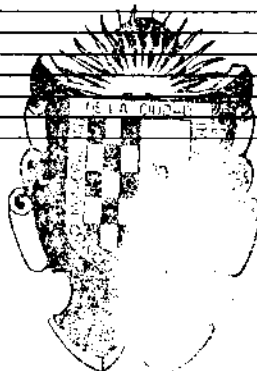
MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
		Se considerará el certificado que contemple mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7634/10.			
		Para locales de 8 a 508m2 de superficie cubierta y con una tolerancia del 10% en mas del límite superior, CORRESPONDE por CATEGORÍA.			
20		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS:			
201		PRODUCTOS ALIMENTICIOS:			
20101		ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y SIMILARES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,00	\$ 2.064,00
28102		ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS Y HELADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,08	\$ 2.868,80
28183		ELABORACIÓN DE DULCE, MERMELADAS Y JALEAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,88	\$ 2.688,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,08	\$ 2.064,88
28104		ELABORACIÓN Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,80	\$ 2.688,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,80	\$ 2.064,80
20105		ELABORACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VINAGRE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,80	\$ 2.556,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
28106		ELABORACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,08	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 232,08	\$ 2.784,88
20107		MOLIENDA DE TRIGO, MOLINOS DE HARINAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 366,00	\$ 4.392,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 273,88	\$ 3.276,00
20108		MOLIENDA DE CEREALES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 282,00	\$ 3.144,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 201,80	\$ 2.412,00
20109		ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y CONFITERIA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BIZCOCHOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 278,88	\$ 3.248,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 283,88	\$ 2.436,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 184,88	\$ 1.248,80
20110		ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHITOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 278,88	\$ 3.248,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 202,00	\$ 2.424,08
20111		ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 232,00	\$ 2.784,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 175,80	\$ 2.100,00
20112		ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 232,88	\$ 2.784,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 175,08	\$ 2.188,88
20113		ELABORACIÓN DE CACAO Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.556,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
20114		ELABORACIÓN DE HIELO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 282,88	\$ 3.144,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 281,88	\$ 2.412,80
20115		TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉS Y ESPECIAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 278,08	\$ 3.248,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 203,88	\$ 2.436,08
20116		ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,08	\$ 2.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,08	\$ 1.872,00
20117		ELABORACIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CALSIFICADOS EN OTRA PARTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 125,80	\$ 1.508,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 94,00	\$ 1.128,80
202		BEBIDAS:			
20201		DESTILACIÓN DE ALCOHOL ETILICO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 278,08	\$ 3.248,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 283,88	\$ 2.436,88
20202		DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS, LICORES, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 278,88	\$ 3.248,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 283,88	\$ 2.436,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 135,88	\$ 1.628,00
20203		ELABORACIÓN DE VINDS Y MOSTOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.288,80	\$ 27.456,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.608,08	\$ 19.288,88
20204		ELABORACIÓN DE SIDRAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,08	\$ 3.732,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,08	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 163,08	\$ 1.956,88
20205		ELABORACIÓN DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,00	\$ 2.868,00
20206		ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y JUGOS DE FRUTA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 356,00	\$ 4.272,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 201,08	\$ 2.412,00
20207		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,00	\$ 2.868,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 163,00	\$ 1.956,00
20208		ELABORACIÓN DE SODA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 124,00	\$ 1.488,00
203		TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR			
20301		CONFECCIONES, REPARACIONES Y AFINES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 180,80	\$ 2.168,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,80	\$ 1.620,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,88	\$ 1.128,00
20302		CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 188,08	\$ 2.168,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,00	\$ 1.620,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,08	\$ 1.128,88
20303		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 188,08	\$ 2.168,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,00	\$ 1.628,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,08	\$ 1.128,00

MAURICIO ALBERTO HESKERO
SECRETARIO
CONCEJO DELI
Municipalidad de la Ciudad de San Juan.



MAURICIO ALBERTO HESKERO
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				importe Mensual	importe Anual
2 0 3 04		FABRICACIÓN DE PANALES, REJILLAS, TRAPDO DE PISO Y AFINES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,00	\$ 2.064,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,00	\$ 1.044,88
2 0 4		INDUSTRIA DEL CUERO			
2 0 4 01		CURTIEMBRES, SALADEROS Y PELADEROS DE CUEROS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 188,00	\$ 2.188,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,00	\$ 1.620,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,00	\$ 1.128,88
2 0 4 02		MARROQUINERIA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 262,00	\$ 3.144,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 201,00	\$ 2.412,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 134,88	\$ 1.608,60
2 0 4 03		FABRICACIÓN DE CALZADOS DE CUERO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 183,00	\$ 2.196,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,00	\$ 1.620,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,00	\$ 1.128,80
2 0 4 04		FABRICACIÓN DE CALZADOS DE TELA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 145,08	\$ 1.740,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,60	\$ 1.044,00
2 0 4 05		TALABARTERIA, TAPICERIA Y LONERIA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 180,00	\$ 2.160,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,00	\$ 1.620,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,88	\$ 1.129,00
2 0 4 06		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,00	\$ 2.064,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,00	\$ 1.044,80
2 0 5		INDUSTRIA DE LA MADERA INCLUIDO MUEBLES.			
2 0 5 01		ASERRADEROS Y DTROS TALLERES PARA PREPARAR MADERAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,68
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,00	\$ 2.064,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 117,00	\$ 1.404,00
2 0 5 02		CARPINTERIA DE OBRA Y MADERA, PUERTAS, VENTANAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 188,00	\$ 2.232,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 142,80	\$ 1.704,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 96,00	\$ 1.152,00
2 0 5 03		FABRICACIÓN DE ATAÚDES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,80	\$ 2.688,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,00	\$ 2.064,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 117,00	\$ 1.404,08
2 0 5 04		FABRICA DE MUEBLES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,80	\$ 2.064,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 117,00	\$ 1.404,00
2 0 5 05		PRODUCTOS DE ARTESANIA, CUADROS, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 155,00	\$ 1.860,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 117,00	\$ 1.404,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 79,00	\$ 948,08
2 0 6		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,88	\$ 2.689,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 172,00	\$ 2.064,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 117,00	\$ 1.404,00
2 0 6 01		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL.			
2 0 6 01		FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,60	\$ 2.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,00	\$ 1.872,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,00	\$ 1.284,00
2 0 6 02		IMPRESAS Y ENCUADERNACIONES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 224,00	\$ 2.688,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 201,00	\$ 2.412,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 134,00	\$ 1.608,00
2 0 6 03		LITOGRAFIA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,00	\$ 1.872,08
2 0 6 04		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,00	\$ 2.868,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,00	\$ 1.872,00
2 0 7		FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS.			
2 0 7 01		DESTILACIÓN DE ALCOHOLES, EXCEPTO ETILICO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,00	\$ 2.064,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,88	\$ 1.044,08
2 0 7 02		FABRICACIÓN DE GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 262,08	\$ 3.144,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 201,00	\$ 2.412,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 134,00	\$ 1.608,00
2 0 7 03		FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,80	\$ 2.556,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,00	\$ 1.872,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,80	\$ 1.284,80
2 0 7 04		FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, DRUGAS Y PRODUCTOS QUIMICOS EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,80	\$ 2.064,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,80	\$ 1.524,80
	3		CATEGORIA 03	\$ 97,00	\$ 1.044,00
2 0 7 05		FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 180,00	\$ 2.160,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,00	\$ 1.620,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,00	\$ 1.128,00
2 0 7 06		FABRICACIÓN DE FOSFOS, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, MUCIDNES, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,08	\$ 2.064,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,80	\$ 1.044,08
2 0 7 07		RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,00	\$ 2.868,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,00	\$ 1.872,00
2 0 7 08		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 145,00	\$ 1.740,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,00	\$ 1.044,00

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MAURICIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
2 0 7 0 9		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 145,88	\$ 1.748,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,88	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,88	\$ 1.044,00
2 8 7 1 8		FABRICACIÓN DE SELLOS DE GOMA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 183,88	\$ 2.186,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 135,88	\$ 1.628,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 94,88	\$ 1.128,88
2 0 7 1 1		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,88	\$ 1.872,88
2 8 8		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
2 8 8 0 1		FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y ARTÍCULOS DE VIDRIO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,88	\$ 2.064,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,88	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,88	\$ 1.044,00
2 0 8 0 2		FABRICACIÓN DE VIDRIOS Y CRISTALES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,80	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,88	\$ 2.244,88
2 8 8 8 3		FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRAUX.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 278,88	\$ 3.248,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 283,88	\$ 3.336,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 135,88	\$ 1.628,88
2 0 8 0 4		FABRICACIÓN DE LADRILLOS Y BLOQUES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,00	\$ 1.872,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,00	\$ 1.284,00
2 0 8 8 5		FABRICACIÓN DE CAL Y YESO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,00	\$ 1.872,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,00	\$ 1.284,00
2 0 8 0 6		FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,80	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,80	\$ 2.244,88
2 8 8 0 7		FABRICACIÓN DE MOSAICOS Y BALDOSAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,88	\$ 2.244,88
2 8 8 0 8		ELABORACIÓN DE MÁRMOL Y GRANITO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,88	\$ 2.244,88
2 0 8 0 9		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,00	\$ 1.872,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,00	\$ 1.284,00
2 8 8 1 0		FABRICACIÓN DE AZULEJOS Y CERÁMICOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,00	\$ 2.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,00	\$ 1.872,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,00	\$ 1.284,00
2 0 9		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS / ELECTRÓNICOS			
2 0 9 0 1		FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 289,00	\$ 3.468,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 214,80	\$ 2.568,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 142,80	\$ 1.704,88
2 0 9 0 2		FABRICACIÓN DE TANQUES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,80	\$ 1.872,88
2 8 8 0 3		FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 262,88	\$ 3.144,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 194,88	\$ 2.328,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 134,88	\$ 1.608,88
2 0 9 0 4		FABRICACIÓN DE GENERADORES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 251,80	\$ 3.012,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 193,00	\$ 2.316,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 127,88	\$ 1.524,88
2 0 9 0 5		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 251,88	\$ 3.012,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 193,80	\$ 2.316,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 127,88	\$ 1.524,88
2 8 9 8 6		FABRICACIÓN DE ENVASES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,80	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,88	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,88	\$ 2.244,88
2 0 9 0 7		FABRICACIÓN DE COCINAS Y CALEFONES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,80	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,80	\$ 2.244,88
2 0 9 0 8		FABRICACIÓN Y ARMADO DE CARROCERIAS EXCLUSIVAMENTE.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,80	\$ 1.872,80
2 8 9 0 9		FABRICACIÓN DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACC. P/EL AUTOMOTOR.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,80	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,80	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,80	\$ 1.284,88
2 0 9 1 0		TORNERÍA Y RECTIFICACIONES DE MOTORES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,00	\$ 3.732,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,80	\$ 2.868,08
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,08	\$ 1.872,88
2 0 9 1 1		FUNDICIONES EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,80	\$ 2.558,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,00	\$ 1.872,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 187,80	\$ 2.244,88
2 8 9 1 2		CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA AGRICULTURA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 145,80	\$ 1.740,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,80	\$ 1.524,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,80	\$ 1.044,00
2 8 9 1 3		CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 145,80	\$ 1.740,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,88	\$ 1.524,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,00	\$ 1.044,88

MAURICIO ALBERTO CEREZO


SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

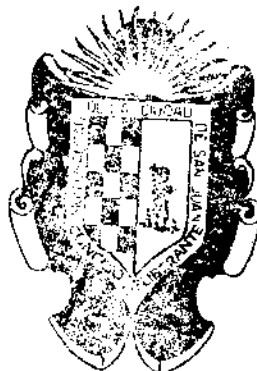
Municipalidad de la Ciudad de San Juan.

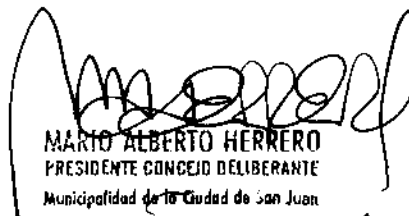
MAYOR CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CAT	2014	
				Importe Mensual	Importe Anual
2 8 9 14		FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y OTROS ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 145,88	\$ 1.748,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,88	\$ 1.524,80
	3		CATEGORIA 83	\$ 87,80	\$ 1.844,80
2 8 9 15		FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRONICOS Y/O SUS COMPONENTES (DE RADIO, TELEVISION, ALARMAS, Y OTROS)			
	1		CATEGORIA 01	\$ 213,88	\$ 2.556,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 156,08	\$ 1.872,00
	3		CATEGORIA 83	\$ 187,88	\$ 1.284,80
2 8 9 16		TALLERES METALURGICOS.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,08	\$ 1.872,88
2 0 9 17		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,08	\$ 2.868,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,88	\$ 1.872,80
2 0 9 18		FABRICACIÓN DE COMPUTADORAS Y SUS COMPONENTES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,88	\$ 1.872,88
2 1 0		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
2 1 0 01		FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 187,08	\$ 1.284,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 88,08	\$ 1.032,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 56,80	\$ 672,80
2 1 0 02		FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 135,88	\$ 1.628,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 187,88	\$ 1.284,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 68,88	\$ 816,88
2 1 0 03		FABRICACIÓN DE LETREROS Y SUS COMPONENTES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 156,08	\$ 1.872,88
2 1 0 05		FABRICACIÓN DE COLCHONES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 172,88	\$ 2.864,80
	2		CATEGORIA 02	\$ 127,00	\$ 1.524,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 87,88	\$ 1.844,88
2 1 0 06		FABRICACIÓN DE PLACAS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 135,88	\$ 1.628,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 184,88	\$ 1.248,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 68,88	\$ 816,88
2 1 0 07		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON CEBOS, GRASAS, ETC.			
	1		CATEGORIA 81	\$ 127,88	\$ 1.524,08
	2		CATEGORIA 02	\$ 97,08	\$ 1.164,88
	3		CATEGORIA 83	\$ 66,88	\$ 792,00
2 1 0 08		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON MIMBRES.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 127,80	\$ 1.524,80
	2		CATEGORIA 82	\$ 97,88	\$ 1.164,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,88	\$ 792,88
2 1 0 09		FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MUSICA.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 127,88	\$ 1.524,88
	2		CATEGORIA 82	\$ 97,88	\$ 1.164,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 66,88	\$ 792,80
2 1 8 10		FABRICACIÓN DE MOTOS Y BICICLETAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 311,88	\$ 3.732,88
	2		CATEGORIA 02	\$ 239,88	\$ 2.868,88
	3		CATEGORIA 03	\$ 107,88	\$ 1.284,88
		ACTIVIDADES CON OTROS PARAMETROS ESPECIFICOS			
		(Art. 9º, Inc. 3 de la O.T.A.) enunciación enunciativa			
21011		INDUSTRIAS Y MANUFACTURAS:			
		Con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. Bomberos posean:			
	1	Más de 4000 m2 de superficie cubierta		\$ 13.759,08	\$ 165.188,88
	2	Más de 3801 m2 y hasta 4000 m2 de superficie cubierta		\$ 9.173,88	\$ 110.876,88
	3	Más de 2001 m2 y hasta 3800 m2 de superficie cubierta		\$ 4.588,88	\$ 55.856,80
	4	Más de 1801 m2 y hasta 2800 m2 de superficie cubierta		\$ 2.298,88	\$ 27.576,88
		El parámetro superior de cada categoría contemplará una tolerancia del 10 % en más.			
		Se considerará al certificado que contemple mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7634/18.			
		Para Industrias con locales de 0 a 1000 m2 de superficie cubierta y con una tolerancia del 10% en más del límite superior, CORRESPONDE por CATEGORIA.			

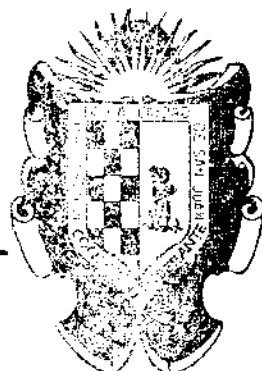

MAURICIO BERRO
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIB.
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan





MARIO ALBERTO HERRERO
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN								
ANEXO II								
CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA								
2014								
CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	Año 2014					
			Importe Acta / Diaria	Importe Mensual Fijo	Excedente	Importe Anual	Excedente	
30000		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		\$ 1,300,00				
30100		EN CARTELES Y LETREROS FRONTALES O SALIENTES:						
		1 Hasta 10 m2		\$ 71,00		\$ 852,00		
		2 Entre 10 y 20 m2		\$ 128,00		\$ 1.536,00		
		3 Entre 20 y 40 m2		\$ 231,00		\$ 2.772,00		
		4 Más de 40 m2 tributan además importa fijo, sobre el excedente...p/m2		\$ 231,00	\$ 7,50	\$ 2.772,00		7,50
		5 Letreros de comando electrónico a electromecánico	\$ 12,50	\$ 0,00		\$ 0,00		
		Solo podrán pagar en forma mensual, los contribuyentes alcanzados con la contribución sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios.						
30200		EN CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS Y/O TERRAZAS						
		1 Hasta 50 m2				\$ 7.080,00		
		2 Más de 50 m2 tributan además par omp. Fijo sobre excedente...p/m2				\$ 7.080,00		12,00
30300		EN PASAJES Y GALERÍAS						
		1 En pasajes y Galerías		\$ 117,00		\$ 1.404,00		
		Solo podrán pagar en forma mensual, los contribuyentes alcanzados con la contribución sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios.						
30400		PROPAGANDA TRANSITORIA						
		1 Carteles de venta, remates, banderas, etc. por cada solicitud	\$ 152,00					
		2 Pasacalles, por unidad y por día	\$ 173,00					
30500		REALIZADA EN PANTALLAS MUNICIPALES						
		1 Transitoria no más de 7 días (máximo 4 períodos), por pantalla	\$ 30,00					
		2 Permanente, con propuestas presentadas al Departamento Ejecutivo y con acuerdo del Concejo Deliberante						
30600		REALIZADAS EN CARTELES Y ESPACIOS MURALES						
30600		1 Cartelera para afiches, con propuesta presentada al Departamento Ejecutivo y con acuerdo del Concejo Deliberante						
30601		Espacios Murales:						
		1 Hasta 10 m2		\$ 77,00		\$ 924,00		
		2 Entre 10 y 20 m2		\$ 116,00		\$ 1.392,00		
		3 Entre 20 y 40 m2		\$ 192,00		\$ 2.304,00		
		4 Más de 40 m2		\$ 266,00		\$ 3.192,00		
		Solo podrán pagar en forma mensual, los contribuyentes alcanzados con la contribución sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios.						
30700		AFICHES VOLANTES/FOLLETOS						
		1 Daracho de Sellado	\$ 152,00					
		2 Hasta 5.000 unidades	\$ 198,00					
		3 Hasta 10.000 unidades	\$ 396,00					
		4 Hasta 20.000 unidades	\$ 790,00					
		5 Mas de 20.000 unidades	\$ 1.579,00					
30800		PERMANENTE EN RODADOS						
		1 Vehículos de 4 ruedas, por unidad		\$ 32,00		\$ 384,00		
		2 Ómnibus, taxis, remis, por unidad		\$ 45,00		\$ 540,00		
		3 Motocicletas, triciclos, bicicletas, por unidad		\$ 17,00		\$ 204,00		
30900		TEMPORARIA EN RODADOS O A PIE						
		1 A pie, por día	\$ 17,00					
		2 Rodados de 2 ruedas, por día	\$ 17,00					
		3 Más ruedas, por día	\$ 48,00					
		4 Fija en espacio publico por Box y por día	\$ 102,00					
31000		OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD						
31001		Publicidad en guías y anuncios						
		1 En sección alfabética, por aviso y por mes		\$ 0,90				
		2 En sección clasificados, por aviso y por mes		\$ 7,00				
31002		Publicidad aérea						
		1 Hasta 10.000 unidades	\$ 152,00					
		2 Hasta 20.000 unidades	\$ 227,00					
		3 De 20.001 unidades en adelante	\$ 298,00					
		4 Con Altaparlantes	\$ 298,00					
31003		Distribución gratuita de productos en promoción						
		1 Mas de 5000 unidades	\$ 298,00					
		2 De 2001 a 5000 unidades	\$ 227,00					
		3 Hasta 2000 unidades	\$ 152,00					
31004		A través de bonos obsequios						
		1 Hasta 5.000 unidades	\$ 152,00					
		2 Hasta 10.000 unidades	\$ 227,00					
		3 De 10.001 en adelante	\$ 298,00					
31005		Rifas						
		1 Hasta 1.000	\$ 77,00					
		2 Hasta 10.000	\$ 116,00					
		3 Más de 10.001	\$ 152,00					
31006		Anuncios en los frentes de obras en construcción						
		1 Por cada cartel, por mes		\$ 45,00				
31007		Anuncios en guías comerciales						
		1 Hasta 1.000 ejemplares	\$ 152,00					
		2 Más de 1.000 ejemplares	\$ 227,00					
31008		Por publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos						
		1 Hasta 1.000 unidades	\$ 116,00					
		2 Hasta 10.000 unidades	\$ 152,00					
		3 De 10.001 en adelante	\$ 227,00					
31100		AGENCIA DE PUBLICIDAD						
		1 Matrícula Anual				\$ 1.113,00		


MAURICIO ALBERTO CEREZO
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan

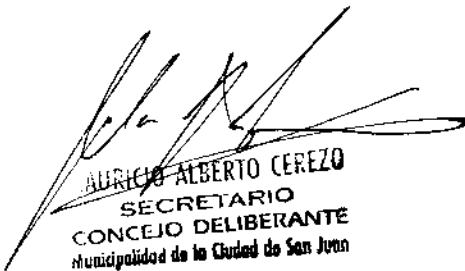


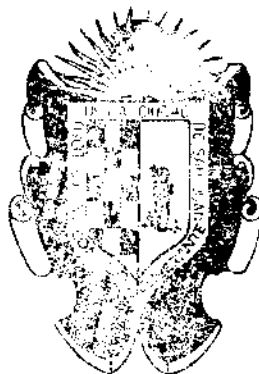

MARIO ALBERTO HERRERO
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO III
CONTRIBUCION SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	Importe fijo o %	AÑO 2014 Importe Mensual	Importe Anual
35000		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PERMANENTES			
35001		Boîtes, Nigth Club, Whiskerías, Pubs, café concert y similares		\$ 2.087,00	\$ 25.044,00
35002		Discotecas y Confterías bailables			
0		Discotecas y Confterías bailables de más de 601m2 de superficie habilitada		\$ 2.087,00	\$ 25.044,00
1		Discotecas y Confterías bailables de 501m2 y hasta 600m2 de superficie habilitada		\$ 1.483,00	\$ 17.556,00
2		Discotecas y confterías bailables de 301m2 y hasta 500m2 de superficie habilitada		\$ 1.253,00	\$ 15.036,00
3		Discotecas y confterías bailables de 201m2 y hasta 300m2 de superficie habilitada		\$ 835,00	\$ 10.020,00
4		Discotecas y confterías bailables de hasta 200m2 de superficie habilitada		\$ 628,00	\$ 7.536,00
5		Par las Discotecas y Confterías 8ailables localizadas de acuerdo la Ordenanza Nº 7787 (Zona Saturada), se incrementará el canon en un 30%			
35003		Billares; Billapol, Mini pistas de automodelismo, Metegbles, Bowings, Juegos Electrónicos, y/o mecánicas.			
1		Más de 12 juegos		\$ 804,00	\$ 9.648,00
2		hasta 12 juegos		\$ 483,00	\$ 5.796,00
3		Hasta 5 juegos		\$ 259,00	\$ 3.108,00
35004		Paddle, Tenis, Futbol, Squash		\$ 163,00	\$ 1.956,00
35005		Casino y Sala de Juego		\$ 28.459,00	\$ 317.508,00
35006		Bingo		\$ 17.639,00	\$ 211.668,00
35007		Cinematógrafo, Cine, Cine Club; por cada sala		\$ 432,00	\$ 5.184,00
35008		Pistas de Karting, Motocross, Bicicrós.		\$ 228,00	\$ 2.736,00
35100		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS DE CARÁCTER OCASIONAL			
35101		Espectáculos, Cenas o Bailables con música grabada o en vivo que COBREN ENTRADA	5%		
35102		Espectáculos, Cenas o Bailables con música grabada o en vivo que NO COBREN ENTRADA	Sin Cargo		
35103		Espectáculos, Cenas, Show, bailables con música grabada o en vivo organizados por entidades civiles sin fines de lucro	Sin Cargo		
35104		Festivales, Espectáculos, Cenas, Show, bailables con música grabada o en vivo organizados por entidades civiles sin fines de lucro, CON patrocinio comercial o publicitario	5%		
35105		Show en Boîtes, Night Club, Whiskerías, Pubs, Café Concert y similares con artistas nacionales y/o Internacionales	8%		
35106		Show en Discotecas y Confterías Bailables con artistas nacionales	8%		
35107		Parques de diversiones que COBREN ENTRADA, por función	5%		
35108		Parques de diversiones que NO COBREN entrada, por día y por juego	\$ 20,00		
35109		Circos por función	8%		
35110		Shows realizados en confterías, parrillas, restaurant, con artistas	\$ 176,00		
35111		Fiestas familiares en lugares habilitados por la municipalidad, excepto fiestas infantiles	Sin Cargo	Sin Cargo	
		El pago por porcentaje será aplicado por función, sobre el total recaudado			
35200		OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS OCASIONALES			
35201		Teatros de revistas y similares	5%		
35202		Funciones de teatro en general	5%		
35203		Box profesional entre pugiles locales, nacionales e internacionales	5%		
35204		Fútbol, Básquet ball y otras confrontaciones deportivas, locales e interprovinciales, por torneos oficiales.	5%		
35205		Fútbol, Básquet ball y otras confrontaciones deportivas fuera de torneos oficiales	5%		
35206		Otras confrontaciones deportivas interprovincial o internacional	5%		
35207		Otras confrontaciones deportivas entre locales	5%		
35208		Patinaje artistico, festivales hipicos	5%		
35209		Todo otro espectáculo o festival realizado con profesionales	5%		
35210		Bailes de carnaval contribucion fija	\$ 439,00		
35211		Bailes de carnaval contribucion variable	10%		
35212		EXPOSICIONES avícolas, pájaros, animales etc.	3%		
35213		FERIAS: ropa, moda, etc. Por stand y por día	\$ 59,00		
35214		FERIAS: ropa, moda, etc. mas porcentaje de la entrada	10%		
35215		FERIAS: artesanías, coactividades etc.	5%		
35216		Museos	Sin Cargo	Sin Cargo	Sin Cargo

El pago por porcentaje será aplicado por función, sobre el total recaudado.

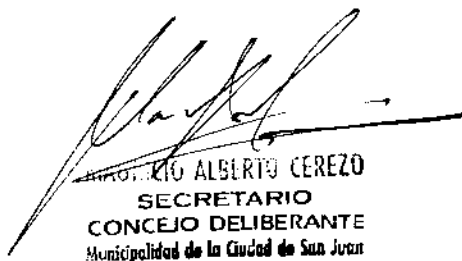

MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

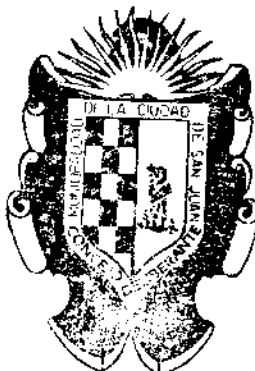


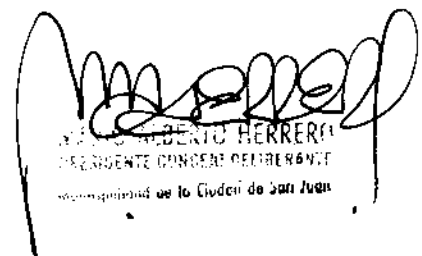

MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO IV
CONTRIBUCIÓN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL
DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO
2014

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	AÑO 2014		
			Importe fijo	Importe Mensual	Importe Anual
481		ANTENAS			
40101		ANTENAS PARA TELEFONÍA - derogado			
40102		ANTENAS PARA RADIDTRANSMISORES			
	1	Por unidad instalada		\$ 123,08	\$ 1.476,00
	2	Derecho de habilitación.	\$ 364,88		
402		RESERVA DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTOS			
40201	1	Prestadores de salud oficiales		Sin Cargo	Sin Cargo
	2	Prestadores de salud privados: primeros auxilios y ambulancias, por Box.		\$ 84,00	\$ 1.088,80
	3	Seguridad Pública, Policía, Bomberos, etc.		Sin Cargo	Sin Cargo
	4	Educación: transporte escolar: tiempo Max. 30 minutos		Sin Cargo	Sin Cargo
	5	Especiales: Automóvil ascenso y descenso personas con capacidades diferentes		Sin Cargo	Sin Cargo
	6	Museos y Lugares Históricos		Sin Cargo	Sin Cargo
	7	Información Turística: Tiempo Máximo 30 minutos		Sin Cargo	Sin Cargo
40202		Empresas de Transporte de Pasajeros: por cada línea			
	1	De 0 a 20 paradas			\$ 1.390,00
	2	De 21 a 40 paradas			\$ 2.788,00
	3	De 41 a 60 paradas			\$ 4.178,08
	4	Más de 60 paradas			\$ 5.568,08
40203		Parada de taxis, por Box		\$ 84,88	\$ 1.888,88
40204		Otros servicios privados, por Box: bancos, hoteles, transporte de caudales, etc.		\$ 389,80	\$ 4.668,88
40205		Carga y Descarga de Mercaderías y Otros: Tiempo Máx. 30 minutos y por Unidad de transporte, con autorización		\$ 389,80	\$ 4.668,80
403		OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES			
48301		Por tarimas y escaparates p/verdura, frutas, diarios, revistas, flores, banqueros, etc.		\$ 58,00	\$ 698,80
40302		Elaboración y venta de golosinas artesanales y lustradores de calzado.		\$ 37,06	\$ 444,00
48303		OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS: Por m2 y por Mes			
	1	ZONA A		\$ 38,88	\$ 368,08
	2	ZONA B		\$ 18,88	\$ 216,08
	3	Más un adicional porcentual cuando se cuente con estructuras o cerramientos protectores climáticos, sobre el valor establecido para cada zona		10%	
48304		OCUPACIÓN CON KIOSCOS Para la venta ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN EN LA CONCESIÓN			
	1	ZONA A		\$ 58,06	\$ 688,00
	2	ZONA B		\$ 38,06	\$ 458,00
		A los códigos precedentes se le deberá agregar la ocupación con heladeras escaparates, cerramientos, etc. previamente autorizados			
40305		TRANSFERENCIAS DE KIOSCOS			
	1	Abona sobre el valor comercial edificio actualizado		25%	
48306		OCUPACIÓN P/VENTA AMBULANTE (ALIMENTOS Y BEBIDAS - ROPA JUGETES Y OTROS)			
	1	ZONA A		\$ 62,80	\$ 744,88
	2	ZONA B		\$ 49,80	\$ 588,88
404		OCUPACIÓN CON ESTACIONAMIENTO DE PARTICULARES			
40401		Estacionamiento de particulares en el Área de Estacionamiento Medido y Tarifado: Por hora de ocupación.	\$ 3,00		
40402		Estacionamiento de turistas en el Área de Estacionamiento Medido y Tarifado: Por 24 horas mediante tarjeta emitida por la Municipalidad	Sin Cargo		


ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan




ALBERTO HERRERA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO V
CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
2014

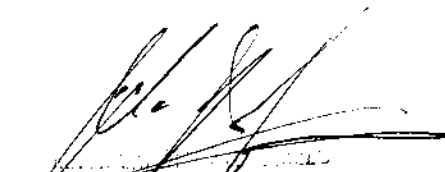
CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	Año 2014			
			Importe fijo	Importe Diario	Importe Mensual	Importe Anual
52000		Publicidad y Propaganda de Marcas.				
	1	Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, ma kioscos, vidrieras).			\$ 165,00	
	2	Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, ma kioscos, vidrieras.)			\$ 165,00	
	3	Letreros salientes, por faz.			\$ 165,00	
	4	Avisos, salientes, por faz.			\$ 165,00	
	5	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.			\$ 165,00	
	6	Avisos en columnas o módulos.			\$ 165,00	
	7	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.			\$ 165,00	
	8	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o frac			\$ 165,00	
	9	Murales, por cada 10 unidades	\$ 215,00			
	10	Avisos proyectados, por unidad.		\$ 617,00		
	11	Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado.			\$ 215,00	
	12	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.	\$ 412,00			
	13	Publicidad móvil, por mes o fracción			\$ 412,00	
	14	Publicidad móvil, por año.				\$ 2.469,00
	15	Aviso en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades.	\$ 215,00			
	16	Publicidad oral, por unidad y por día		\$ 215,00		
	17	Campañas publicitarias, por día y stand de promoción		\$ 215,00		

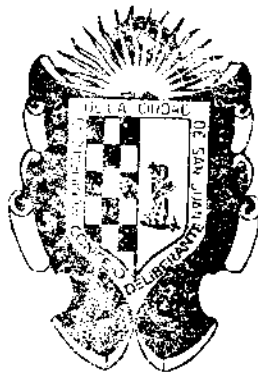
Quando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementaran en un 50%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un 20% mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementaran en un 100%.

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo de 100%.

Para el calcula de la presente contribución se considerara la sumatoria de ambas caras.

Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios


SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan




MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

Concejo

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

INTENDENCIA

DECRETO N° 2485

SAN JUAN, 27 de Diciembre de 2013.

VISTO:

Las actuaciones obrantes del Expte. N° 15318/C/2013, la Ordenanza N° 11.094, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 16 de Diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la misma debe ser promulgada por parte de este Departamento Ejecutivo.

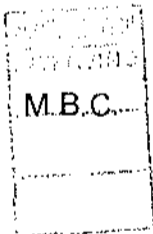
POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DECRETA:

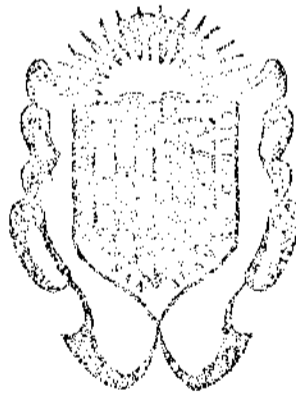
ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 11.094 Sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 16 de Diciembre de 2013.

ARTICULO 2°: Tome conocimiento a sus efectos, el Sr. Coordinador de Gabinete, las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Ambiente y Servicios, Planificación Urbana, Cultura y Turismo, con sus respectivas Direcciones, Prensa y Difusión Finanzas, Sra. Auditora General y los Departamentos: Contaduría, Asesoría Letrada; Concejo Deliberante y Cedom.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.



[Signature]
Dr. JUAN A. SANCHEZ
COORDINADOR DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN



[Signature]
MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
INTENDENCIA
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

EXYTE. N°	ENTRO	SALIO	RECIBIO	HORA
15318	16/12/2013			12:45

Pase a: *Secretaría*

[Signature]
AMALIA BARROSO
MESA DE ENTRADAS DEL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN